



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

OBJETO

CAPITULO I

SERVICIOS Y PARTICIPANTES

- A. Operaciones de CEDEVAL
- B. Participantes
- C. Requisitos para Actuar como Participantes
- D. Registro de Firmas
- E. Asignación de Claves de Acceso

CAPÍTULO II

REGISTRO ELECTRONICO DE DEPOSITO DE EMISIONES

- A. Registro de Emisiones
- B. Requisitos para el Registro de Nuevas Emisiones Inscritas en Bolsa
- C. Registros de Emisiones del Estado y Banco Central de Reserva
- D. Registro de Emisiones No Inscritas en Bolsa
- E. Registro de tramos
- F. Requisitos para Registrar tramos
- G. Depósito Inicial de Valores o creación de Disponibilidad
- H. Depósito de Emisiones en Ventanilla
- I. Modificación, Rectificación y Reposición en el Registro de Depósito de Emisiones

CAPITULO III

REGISTRO ELECTRONICO DE CUENTA DE VALORES

- A. Tipos de Cuentas que se Pueden Abrir
- B. Tipo de Administración de las Cuentas
- C. Titulares de las Cuentas
- D. Beneficiarios
- E. Requisitos para Abrir Cuentas
- F. Asignación de Códigos por Cuenta de Valores
- G. Cuentas Inactivas
- H. Registro de Prendas, otros Gravámenes, Embargos, Medidas Cautelares y otras restricciones
- I. Emisión de Estados de Cuenta
- J. Emisión de Certificados de Valores Anotados





- K. Constancia de Legitimación
- L. Reposición de Constancias y Certificados de Valores Anotados
- M. Emisión de Saldos
- N. Modificación, Rectificación y Reposición en el Registro de Cuenta de Valores

CAPITULO IV DEPOSITO, RETIRO Y TRANSFERENCIA DE VALORES

- A. Depósito de Valores
- B. Retiro de Valores
- C. Transferencia de Valores

CAPITULO V EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES O ECONOMICOS Y SOCIALES

- A. Ejercicio de Derechos Patrimoniales o Económicos
- B. Ejercicio de Derechos Sociales o Corporativos
- C. Servicio de Canje de Valores

CAPÍTULO VI COMPENSACIÓN Y LIQUIDACION BURSÁTIL

- A. Proceso de Compensación
- B. Proceso de Liquidación
- C. Incumplimientos

CAPITULO VII OPERACIONES CON CENTRALES DE DEPOSITO Y CUSTODIA DE VALORES EXTRANJERAS Y CUSTODIOS GLOBALES

- A. Operaciones Realizadas con Centrales de Depósito Regionales
- B. Operaciones Realizadas con otras depositarias Fuera de la Región

CAPÍTULO VIII DESMATERIALIZACIÓN DE ACCIONES

- A. Transformación de Acciones en anotaciones en cuenta
- B. Del depósito de acciones y su registro
- C. Cuentas de tenencia de acciones
- D. Registro Electrónico de accionistas
- E. negociación de acciones desmaterializadas inscritas en una bolsa de valores
- F. Transferencias de acciones desmaterializadas no inscritas en una bolsa
- G. gravámenes y afectaciones
- H. Ejercicio de derechos del accionista





I. Materialización o incorporación de anotaciones

CAPÍTULO IX

OPERACIONES DE REPORTO

- A. Generalidades
- B. Traslado de Valores
- C. Operaciones de reporto con valores de deuda
- D. Operaciones de reporto con acciones
- E. Sustitución de valores
- F. Márgenes
- G. Liquidación de los reportos al vencimiento.
- H. Incumplimiento en las operaciones de reporto
- I. Ejercicio de derechos patrimoniales y sociales
- J. Comisiones
- K. Contingencias
- L. Imprevistos

CAPÍTULO X

OTROS SERVICIOS

- A. Administración y custodia de documentos
- B. Registro Electrónico de Certificados de Depósito Negociables
- C. Consulta en Línea

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES





INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Operaciones recopila la descripción de los procesos operativos que se llevan a cabo en CENTRAL DE DEPÓSITO DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CEDEVAL S.A. de C.V., también denominada en el presente documento como CEDEVAL, la definición de términos operativos y los requisitos para el desarrollo de esos procesos, además de servir como un medio de consulta que permita guiar y orientar a nuestros Participantes en las operaciones de depósito, custodia y administración de valores y documentos.

Contiene los requisitos que deben de cumplir los Participantes, la forma en que deben de solicitar los servicios brindados por CEDEVAL y una breve descripción de estos, tales como: el registro electrónico de emisiones, el registro electrónico de cuentas de valores y de documentos, la custodia y transferencia de valores o el de compensación y liquidación de las operaciones que se realicen con dichos valores, entre otros.

Como marco de referencia, a este Manual de Operaciones se aplicará en armonía y subordinación con lo establecido en la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, el Reglamento General Interno de CEDEVAL y las demás leyes y normas técnicas que tengan relación con el mismo.

La aprobación de este Manual de Operaciones corresponde a la Junta Directiva de CEDEVAL, para ser posteriormente autorizado por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.

OBJETO

El objeto de este Manual de Operaciones es establecer los requisitos y manera en que se llevan a cabo las diferentes operaciones o servicios que presta CEDEVAL, conforme su Reglamento General Interno.

Para efectos del presente Manual, se aplicará el artículo 6 "definición de términos" establecido en el Reglamento General Interno de CEDEVAL.

CAPÍTULO I SERVICIOS Y PARTICIPANTES

A. Operaciones de CEDEVAL

Las operaciones realizadas por CEDEVAL están orientadas a ofrecer a sus Participantes un conjunto de servicios esenciales relacionados al depósito, custodia, y administración de valores y documentos, y compensación y liquidación de valores. Dichos servicios son ofrecidos a los participantes del mercado de valores, ya sea de forma directa o indirecta, entre los que se encuentran: casas de corredores de bolsa, bancos, administradoras de fondos de pensiones, gestoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras, bolsas de valores y en general a los emisores e inversionistas existentes en el mercado de valores.





Los servicios que presta CEDEVAL, son los siguientes:

1. Registro Electrónico de Depósito de Emisiones

Este servicio consiste en recibir en depósito y administración las emisiones de valores representadas por medio de anotaciones electrónicas en cuenta o títulos valores, documentando todos los actos que crean, modifican o extinguen a esas emisiones y los actos que gravan o afectan los valores anotados.

2. Registro Electrónico de Cuentas de Valores

Consiste en proporcionar a los participantes la facultad de abrir las siguientes clases de cuentas: cuentas propias, cuentas de terceros, cuentas de inversión, cuentas de garantía, cuentas de tenencia, cuentas de depósito de documentos y otros tipos de cuentas que se creen para diferentes tipos de operaciones que se realicen con los valores depositados; y las subcuentas que sean necesarias para la administración de los valores y documentos.

3. Depósito y Custodia de Valores

Consistente en realizar operaciones de depósito, custodia y administración de toda clase de valores para mercado primario o secundario, ya sea físicos o desmaterializados, incluyendo el depósito inicial de valores de nuevas emisiones, depósito de valores derivados de acciones corporativas, su administración y traspasos de la propiedad, mediante transferencias electrónicas en cuenta.

4. Custodia en bóveda

Consiste en efectuar operaciones de custodia en bóveda de títulos valores de oferta pública y privada, así como de documentos relacionados a sus operaciones, únicamente para su resguardo.

5. Transferencia de valores

Consiste en el traslado de valores entre cuentas, como resultado de una instrucción expresa del participante. Dichos traslados pueden ser, entre otros, por constitución de garantías, por cambio de Participante Directo o por transferencia a una depositaria extranjera; así como los contempladas en el Art. 12 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta;

6. Manejo del Registro de Accionistas de Sociedades

Consiste en administrar el registro electrónico de acciones desmaterializadas, de toda sociedad que desee representar sus acciones por medio de anotaciones electrónicas en cuenta.

Entre los servicios que se brindan están: la administración electrónica del libro de registro de accionistas, la administración de eventos corporativos, el registro de gravámenes y embargos, así como otros relacionados.





7. Administración de derechos patrimoniales y sociales

El servicio de ejercicio de derechos patrimoniales consiste en hacer, por cuenta de los participantes, el cobro de amortizaciones, dividendos, intereses, descuentos, deducciones u otros rendimientos acreditados por los emisores.

El servicio del ejercicio de derechos sociales de valores depositados consiste en representar a los titulares de valores ante la junta general de accionistas, junta de obligacionistas; y a los tenedores de certificados fiduciarios de participación o a tenedores de otros valores depositados, ante la junta respectiva.

Este servicio comprende, también, el ejercicio de derechos de consecución o económicos que interesen al titular, de conformidad al Código de Comercio u otra ley aplicable.

8. Administración de garantías

Consiste en el otorgamiento de garantías sobre valores depositados, por parte de su titular, para garantizar financiamientos, reportos o, en general, para conceder a un tercero un derecho sobre los valores en depósito en donde CEDEVAL puede actuar como administrador de estas garantías.

Para el traslado desde la cuenta del titular, hacia la cuenta de garantía en CEDEVAL, el participante debe presentar la documentación que haga constar el otorgamiento de la garantía, según sea el caso.

En el caso de los reportos, no es necesario presentar ningún comprobante dado que la garantía se constituye con el respaldo de la operación realizada a través de la Bolsa de Valores.

Las garantías son depositadas en una cuenta específica en CEDEVAL, identificada para dicho fin, en la cual los valores anotados quedan inmovilizados.

9. Compensación y liquidación Bursátil

Este servicio consiste en la realización de transferencias electrónicas de valores y fondos entre cuentas, originadas por operaciones realizadas a través de una Bolsa de Valores, bajo el esquema de entrega contra pago, con el propósito de facilitar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los participantes.

10. Liquidación de operaciones internacionales

Consiste en la liquidación de operaciones de compra/venta de valores internacionales cotizados en mercados extranjeros, bajo los métodos entrega contra pago y libres de pago.

11. Canje de Valores

Consiste en facilitar a los Participantes directos el cambio o sustitución de valores provisionales por definitivos o por nuevos, cuando la emisión vigente es afectada en cuanto a sus características; por el registro de nuevo titular resultante de una operación de bolsa, por acuerdos





en asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas u otro acuerdo de la emisión o el emisor.

12. Consulta de Información en línea

Este servicio consiste en proporcionar a los participantes el servicio de consulta de datos de las cuentas de valores, tanto de posiciones como de movimientos; programación de pago de intereses y capital, y otra información relevante, mediante comunicación en línea con el sistema electrónico de custodia y administración de valores de CEDEVAL.

13. Custodia de documentos

Este servicio consiste en el resguardo de documentos relacionados a las emisiones inscritas en bolsa y otros documentos autorizados para custodia.

14. Procesamiento de acciones corporativas

Este servicio consiste en facilitar y procesar la información de eventos, decisiones o acciones tomadas por una sociedad emisora, que tenga un impacto material en la misma o en los valores anotados.

B. Participantes

CEDEVAL clasifica a sus clientes en: Participantes Directos, Participantes Indirectos y Emisores.

1. Participantes Directos

Son aquellos Participantes quienes actuando por cuenta propia y/o a nombre de terceros, suscriben el Contrato General de Servicios con CEDEVAL y que tienen acceso directo a los servicios que se brindan.

Los participantes directos se subdividen en dos categorías: Participantes Directos Primarios y Participantes Directos Secundarios.

a. Participantes Directos Primarios

Es aquel Participante que además de tener acceso directo a CEDEVAL y consultar sus cuentas a nombre de terceros, puede realizar operaciones en una Bolsa de Valores, efectuar transferencias entre cuentas y utilizar todos los servicios que brinda CEDEVAL.

Esta categoría de Participantes solamente la tienen las Casas de Corredores de Bolsa, quienes administran valores por mandato de ley.

b. Participantes Directos Secundarios

A diferencia del Participante Directo Primario, éstos no pueden realizar operaciones en una Bolsa de Valores, debiendo actuar a través de una Casa de Corredores de Bolsa.





Los Participantes de esta categoría son: bancos, compañías de seguros, centrales de depósito de valores nacionales y extranjeras, administradoras de fondos de pensión, gestoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras, inversionistas extranjeros corporativos y bancos extranjeros de primera línea.

2. Participantes Indirectos

Persona natural o jurídica que tiene acceso indirectamente, es decir a través de un Participante Directo, a los distintos servicios establecidos por CEDEVAL, celebrando un contrato de mandato con un Participante Directo, encomendándole que, en su nombre y representación, ejecute operaciones ante la Depositaria.

Estos participantes son los depositantes titulares de los valores anotados en cuentas nominativas en CEDEVAL.

Los Participantes Indirectos no están conectados con los Sistemas Electrónicos de CEDEVAL, sino que reciben información de sus cuentas a través del Participante Directo, con el que han suscrito el contrato de mandato.

3. Emisores

Estos participantes son entidades emisoras de los valores depositados en CEDEVAL, que tienen categoría de Participantes Directos Secundarios, en lo que aplique a su participación como emisor.

Pueden estar conectados a los sistemas de CEDEVAL y recibir información en línea de carácter general acerca de los valores emitidos por ellos.

Los emisores, como tales, pueden abrir tres tipos de cuentas:

- Cuentas propias, solamente para manejar la disponibilidad de sus emisiones cuando la colocación es en ventanilla
- Cuentas de terceros, a través de una Casa de Corredores de Bolsa para la colocación de sus emisiones.
- Cuentas de tenencia, en el caso de que haya emitido acciones en forma desmaterializadas o cuando son emisores de certificados de depósito negociables.

C. Acceso a los servicios de CEDEVAL

El nivel de acceso a los servicios CEDEVAL de acuerdo con el tipo de participante es:

Servicios/acceso por tipo de participante	Directo primario	Directo secundario	emisor	indirecto
Registro Electrónico de Depósito de Emisiones			X	





Registro Electrónico de Cuentas de Valores	x (cuentas propias y de terceros)	x (solo cuentas propias)	x (solo cuentas propias de primario y de tenencia)	
Depósito y Custodia de Valores	x	x		x
Custodia en bóveda	x	x		x
Transferencia de valores	x	x		x
Manejo del Registro de Accionistas de Sociedades			x	
Administración de derechos patrimoniales y sociales	x	x		x
Administración de garantías	x	x		x
Compensación y liquidación Bursátil	x			
Liquidación de operaciones internacionales	x			
Canje de Valores	x	x		x
Consulta de Información en línea	x	x	x	x
Custodia de documentos	x	x		x
Procesamiento de acciones corporativas			x	

D. Requisitos para Actuar Como Participantes

1. Participantes Directos (Primarios y Secundarios) y Emisores

Las instituciones o sociedades que desean adherirse como Participantes Directos, deben solicitarlo a CEDEVAL, por los medios que ésta disponga y presentar la documentación de debida diligencia determinada en el Manual de Prevención y Gestión de Riesgo LDA/FT/FPADM para cada tipo de participante, conforme a la legislación salvadoreña vigente en materia de prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; y demás documentación requerida por CEDEVAL, la cual será comunicada oportunamente por medio de circular; así como también ser autorizados por la Junta Directiva o el Presidente de CEDEVAL y firmar un contrato de servicios, adhiriéndose a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Interno, en el presente Manual de Operaciones e Instructivos y demás disposiciones que CEDEVAL emita.

2. Centrales de Depósito Extranjeras, Inversionistas Extranjeros Corporativos y Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras de Primera Línea

- a) Las Centrales de Depósito extranjeras deben firmar con CEDEVAL un convenio sobre servicios de depósito de valores y presentar la documentación requerida por CEDEVAL como participante directo;
- b) Los inversionistas extranjeros corporativos, deben firmar un Contrato General de





Servicios para el depósito, custodia y administración de valores y además presentar la documentación requerida por CEDEVAL como participante directo; y

- c) Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras de Primera Línea. Se verificará que la entidad este registrada como tal, en el Registro de Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras de Primera Línea, deben firmar un Contrato General de Servicios para el depósito, custodia y administración de valores y además presentar la documentación requerida por CEDEVAL como participante directo.

3. Participantes Indirectos

Firmar contrato de mandato con una Casa de Corredores de Bolsa, para que ésta pueda abrir en CEDEVAL una cuenta de valores de terceros, cuyo titular sea el Participante Indirecto y cumplir con los requisitos establecidos en los manuales de prevención de lavado de dinero establecidos por CEDEVAL.

E. Registro de Firmas

El registro de firmas es un documento proporcionado por CEDEVAL, en la cual los Participantes Directos informan a CEDEVAL, las personas o funcionarios autorizados para girar instrucciones, relacionadas con los valores depositados. Debe ser firmada por el Representante Legal o Gerente General de la institución participante y debe de detallar la categoría de firma que tendrá cada persona autorizada de su institución.

Las categorías de firmas son de tres clases:

- 1) Firma clase "A": esta categoría es asignada al representante legal, apoderado, o personal autorizado para firmar contrato de cuentas de depósito, realizar operaciones de depósitos, retiros y transferencias, liquidar operaciones realizadas en la Bolsa de Valores, enviar o solicitar información a CEDEVAL, o realizar instrucciones de pago de derechos patrimoniales, y recoger o entregar documentación o títulos valores;
- 2) Firma clase "B": esta categoría es asignada a personal autorizado para realizar operaciones de depósitos, retiros y transferencias o liquidar operaciones realizadas en la Bolsa de Valores, enviar o solicitar información a CEDEVAL, o realizar instrucciones de pago de derechos patrimoniales, y recoger o entregar documentación o títulos valores; y
- 3) Firma clase "C": esta categoría es asignada para recoger y entregar documentación e información relativa a: cheques, listados, constancias, circulares, etc. Los Participantes pueden autorizar a su personal para realizar depósito o retiro de valores, siempre y cuando se trate de valores físicos. En este caso deberá señalarse en el campo de observaciones el tipo de operación que queda autorizado realizar.

En el caso de los emisores de certificados de depósito negociables, el registro de firmas debe consignar además, las firmas autorizadas para firmar el macrotítulo.

Estas firmas serán válidas a través de los medios que la depositaria establezca.





Manual de Operaciones



Aprobado por Junta Directiva en sesión
JD-09/2025 de fecha 19/08/2025

Versión: 01

Página: 11 de 56

CEDEVAL proporcionará el formulario aplicable, el cual contendrá el nombre del participante y la determinación de los tipos de firma. El formulario debe ser autorizado por el representante legal o apoderado con facultades suficientes.

F. Asignación de usuarios y claves de acceso

Dado que los Participantes Directos pueden acceder a los sistemas electrónicos de CEDEVAL y pueden consultar información, generar reportes o ejecutar ciertos procesos, se les asignarán claves confidenciales de acceso, de conformidad a los artículos 29 y 30 del Reglamento General Interno y la normativa aplicable al efecto.

Los Participantes Directos pueden solicitar a CEDEVAL, por los medios que ésta disponga, los usuarios que consideren necesarios para el normal funcionamiento de sus operaciones, las claves de acceso pueden ser modificadas por los usuarios en cualquier momento o en el plazo que indique el sistema, según las políticas de seguridad y acceso a los sistemas informáticos de CEDEVAL.

Los usuarios son de tres categorías:

1. Operativo: es únicamente para digitar información con relación a las cuentas de depósito de cada Participante Directo. La información para digitar puede ser solicitudes de depósitos, retiros o transferencias o, para completar información para liquidar operaciones realizadas en la Bolsa de Valores, u operaciones internacionales.
2. Supervisor: para validar la información digitada y trasladar a los archivos principales de movimientos, a fin de que sea procesada por CEDEVAL y ejecutar las operaciones solicitadas o liquidar las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores, u operaciones internacionales.
3. Consulta: para el ingreso a los sistemas y consultar información de los sistemas de CEDEVAL en los diferentes módulos, según sea solicitado por el Participante.

Las claves de acceso son entregadas de forma confidencial al usuario designado por el Participante Directo, quien es responsable del uso de su clave.

De conformidad a los artículos 29 y 30 del Reglamento General Interno, los usuarios a quienes se les ha asignado claves confidenciales de acceso deben tomar las medidas necesarias para evitar su uso indebido; son responsables por todas las operaciones que se realicen con esas claves y deben cumplir con todas las obligaciones económicas que esto traiga.

CAPÍTULO II REGISTRO ELECTRÓNICO DE DEPÓSITO DE EMISIONES

El Registro Electrónico de Depósito de Emisiones, en adelante denominado Registro de Emisiones, registra todas las emisiones de valores entregadas a CEDEVAL en depósito y administración.





En este Registro de Emisiones se documentan electrónicamente los actos que crean, modifican o extinguen una emisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta y los actos que gravan o afectan las anotaciones en cuenta que integran cada emisión.

El Registro de Emisiones está a cargo de un Registrador, quien es un funcionario designado por la Junta Directiva de CEDEVAL para ejercer dicho cargo. En caso de ausencia o imposibilidad del Registrador, tomará su lugar un Registrador suplente, quien es nombrado también por la Junta Directiva.

A. Registro de Emisiones

En este Registro se documentan todas las emisiones y sus respectivas autorizaciones, así como todos los tramos con sus diferentes características. Los documentos para respaldar el ingreso de información pueden ser: el testimonio de escritura de emisión expedido por notario a favor de CEDEVAL, los macrotítulos, los decretos de ley, acuerdos ejecutivos y los avisos de colocación de los diferentes tramos y sus características específicas, así como los asientos registrales emitidos por la Superintendencia del Sistema Financiero y las certificaciones de inscripción de la Bolsa de Valores; y cualquier otro documento requerido por la Depositaria.

El Registro de una emisión tiene como efecto habilitar a la depositaria para crear las anotaciones electrónicas de valores en cuenta correspondientes.

CEDEVAL asignará códigos de identificación internacional a cada tramo de las emisiones locales, de acuerdo con los estándares internacionales de la Asociación de Agencias Numeradoras Nacionales (ANNA), entidad que rige la codificación de valores a nivel internacional con el propósito de que sean identificables en los mercados globales.

B. Requisitos para el registro de nuevas emisiones inscritas en Bolsa de Valores

Se requerirá la documentación que se indica a continuación como la mínima para efectuar el registro de las nuevas emisiones en el Registro de Depósito de Emisiones en CEDEVAL, además de otros documentos relacionados a la naturaleza del valor a ser depositado:

1. Valores representados por escritura pública:

- a) Testimonio de Escritura Pública de Emisión de los valores, otorgado a favor de CEDEVAL;
- b) Copia del asiento registral de la emisión, efectuado en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero; y
- c) Notificación de la inscripción en una bolsa de valores.

2. Valores representados por macrotítulo:

- a) El macrotítulo original, debidamente endosado en administración a favor de CEDEVAL;
- b) Copia del asiento registral de la emisión, efectuado en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuando sea aplicable;
- c) Registro de firmas autorizadas para firmar, renovar, canjear y endosar el macrotítulo; y
- d) Notificación de la inscripción en una bolsa de valores.





3. Valores físicos:

Son los títulos valores representados en papel y que se necesitan para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

Para el registro de estos valores en CEDEVAL, se requiere:

- a) Título Valor original, debidamente endosado.
- b) Copia del asiento registral de la emisión, efectuado en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero; y
- c) Notificación de la inscripción en una bolsa de valores.

4. Valores extranjeros:

En el caso de valores extranjeros, solamente se registran las características de la emisión para efectos de control; por lo tanto, no implica el depósito total de la emisión.

Para el registro de estas emisiones se requiere:

- a) Copia del asiento registral de la emisión, efectuado en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero o el decreto respectivo;
- b) Copia del prospecto de la emisión o de documento que detalle las características de la emisión.
- c) Notificación de la inscripción en una bolsa de valores; y
- d) Cualquier otro documento que CEDEVAL considere necesario.

C. Registro de emisiones del Estado y Banco Central de Reserva

En el caso de valores emitidos por el Estado se requerirá:

1. Copia del decreto legislativo que autoriza la emisión, de los acuerdos respectivos del Ministerio de Hacienda, cuando aplique, y de otros documentos referentes al tramo de los valores; y
2. Certificación de Inscripción en la Bolsa de Valores.

En el caso de emisiones del Banco Central de Reserva:

- a) certificación de la resolución respectiva de su Consejo Directivo, en que se detallen las características de la emisión o tramo, y
- b) Certificación de Inscripción en la Bolsa de Valores.

D. Registro de emisiones no inscritas en Bolsa

Las características de las emisiones no inscritas en Bolsa se detallarán en el Registro Electrónico de Depósito de Emisiones para efecto de control de estas.

El depósito de una emisión de valores desmaterializados se realiza a solicitud del emisor interesado en contratar estos servicios quien, en estos casos, debe suscribir un contrato de servicios con CEDEVAL.





Cuando un Participante Directo solicite depositar valores no inscritos en Bolsa, se registrarán las características de la emisión para efectos de control, lo cual no implica el depósito y custodia de la emisión completa en CEDEVAL.

1. Requisitos para registro de emisiones locales no inscritas en Bolsa

- a) Copia de la Escritura Pública de Emisión, decretos, acuerdos o cualquier documento que haga constar la existencia de la emisión y que especifique sus características; Macrotítulo o título valor físico, según sea el caso; y
- b) Cualquier otro documento que CEDEVAL considere necesario, de acuerdo con la naturaleza de la emisión.

2. Requisitos para registro de emisiones extranjeras no inscritas en bolsa

En el caso de valores extranjeros no inscritos en Bolsa, solamente se registrarán las características de la emisión para efectos de control; por lo tanto, no implicará el depósito de la emisión completa. Para el registro de estas emisiones se requiere:

- a) Que el Participante Directo notifique a CEDEVAL las características de la emisión, cuya información provenga de sistemas de información internacionales o de la bolsa u organismo en el que se encuentre inscrito.
- b) Cualquier otro documento que CEDEVAL considere necesario.

Las emisiones no inscritas en bolsa pueden inscribirse posteriormente, tanto en la Superintendencia del Sistema Financiero, como en la Bolsa de Valores, siguiendo los procedimientos ya establecidos por dichas instituciones.

Luego de la inscripción de estas emisiones, solamente se incluyen las autorizaciones de ambas instituciones en el Registro de Depósito de Emisiones y se completa la información en los respectivos expedientes.

E. Registro de tramos

El Registro de tramos, forma parte del Registro de Emisiones y detalla las características específicas de cada tramo: correlativo, plazo en días, fecha de emisión y fecha de vencimiento, monto a colocar, el valor de la tasa de interés y sobre tasa, la base de cálculo, programación de pago de intereses y capital, así como códigos de identificación internacional, en los casos que aplica, según tipo de valor; y otras características particulares del tramo.

F. Requisitos para registrar tramos

El requisito para registrar un tramo de valores desmaterializados es la carta de comunicación por parte del emisor, informando sobre las características del tramo y la notificación de la colocación en una bolsa de valores.





En el caso de valores físicos, es necesaria la presentación de los valores, a más tardar un día hábil antes de su negociación.

G. Depósito inicial de valores o creación de disponibilidad

Para efectos operativos, se entiende el depósito inicial para negociación en mercado primario, al registro y creación de la disponibilidad de los valores en una cuenta del emisor abierta únicamente para tal fin, en el Registro de Cuentas de Valores.

El depósito o creación de disponibilidad debe realizarse como mínimo antes de su negociación para ello el Participante Directo deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar los requisitos para el registro de la emisión y su respectivo tramo según lo descrito en los literales "B" y "F" del presente capítulo; y
- b) Presentar el formulario de depósito de la emisión firmado por las personas autorizadas.

H. Depósito de emisiones en ventanilla

El registro de emisiones y tramos colocados en ventanilla se realiza cumpliendo los requisitos establecidos en los literales "B", "F" y "G" de este capítulo.

I. Modificación, rectificación y reposición en el registro electrónico de depósito de emisiones

Las características descritas en un asiento del Registro Electrónico de Depósito de Emisiones pueden modificarse, rectificarse o reponerse, en caso de ser necesario.

Las modificaciones, rectificaciones o reposiciones están a cargo del Registrador; y para ejecutarse es necesario que el Registrador cuente con el documento que justifique el cambio a realizar, para ejecutar el acto respectivo de acuerdo con el procedimiento establecido por CEDEVAL.

CAPÍTULO III REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUENTA DE VALORES

El Registro Electrónico de Cuentas de Valores está formado por la totalidad de las cuentas de depósito de valores abiertas por cada Participante Directo.

La actualización de éste es responsabilidad del Registrador y la información que contiene es de acceso restringido, a fin de mantener la confidencialidad de sus titulares, en los términos determinados por los artículos 33 y 63 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

Los Participantes Directos Primarios, pueden abrir cuentas para depositar valores propios o consignados por terceros. Los Participantes Directos secundarios solamente pueden abrir cuentas para depositar valores propios o valores en garantía, en nombre propio.





En este Registro se especificará el número de cuenta o código asignado a cada cliente, la fecha de apertura de la cuenta, el tipo de cuenta, el nombre del titular o de los titulares, el número de documento de identidad y además los datos de sus beneficiarios como el nombre, parentesco y el porcentaje de los valores que le correspondería en caso el titular fallezca.

A. Tipos de cuentas que se pueden abrir

Los Participantes Directos puede abrir cuentas con CEDEVAL para el depósito de valores para los fines que estén autorizados. Todas las cuentas son nominativas.

Los tipos de cuenta que se pueden abrir son:

- 01 Cuenta Propia
- 02 Cuenta de Inversión
- 03 Cuenta de Terceros
- 04 Cuenta de Garantía
- 05 Cuenta de Tenencia
- 06 Cuenta de Documentos

1. Cuenta Propia

Cuenta de depósito de valores asignada por la Depositaria a un Participante Directo para el registro y contabilización de los valores de su patrimonio, los cuales son segregados de los valores de los clientes del Participante Directo. En ella se asientan los cargos y abonos efectuados con valores de su propiedad.

2. Cuenta de Inversión

Cuenta de depósito de valores que conforman un portafolio de valores y que es exclusiva para aquellos Participantes Directos autorizados legalmente para administrar portafolios de inversión, como en el caso de gestoras de fondos de inversión, fondos de pensiones u otras operaciones análogas.

3. Cuenta de Terceros

Cuenta de depósito de valores abierta en la Depositaria por un Participante Directo a nombre de uno de sus clientes, que tendrá por ello la calidad de Participante Indirecto, para el registro y contabilización de los valores depositados en nombre de este último, quien es el titular de la cuenta, los cuales se mantienen segregados de los valores del Participante Directo y de otros Participantes Indirectos.

El Participante Indirecto puede abrir una o varias cuentas en CEDEVAL por medio de diferentes Participantes Directos Primarios, en virtud de un contrato de mandato suscrito con cada Participante Directo Primario.





4. Cuenta de Garantía

Cuenta de depósito de valores, en la que se registran y contabilizan valores afectados por gravamen prendario a favor de quien se constituirá la cuenta de garantía, en virtud del Art. 41 de la Ley de Anotaciones. La negociación de los valores anotados en estas cuentas estará restringida.

Sobre este tipo de cuentas, CEDEVAL tienen los efectos siguientes:

- a) Imponer las limitaciones y condiciones que las disposiciones legales y contractuales determinen;
- b) Restringir o bloquear los valores en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores; e
- c) Incrementar la posición de la cuenta de garantía con depósitos efectuados por el Participante que constituyó la prenda.

Solo se permite transferencia por cambio de participante, depósito para el incremento de la garantía, ejecución y el retiro definitivo (en caso de valores físicos).

5. Cuenta de Tenencia

Es una cuenta de depósito de acciones representadas mediante anotaciones electrónicas y que tiene como propósito acreditar a los accionistas de una sociedad. La sumatoria de dichas cuentas equivale al Registro de Acciones Nominativas previsto por el Código de Comercio, de la sociedad de que respectivamente se trate.

También pueden ser usadas para acreditar anotaciones electrónicas de valores que representen valores individuales emitidos por entidades a los que corresponda la llevanza de un registro de sus titulares.

6. Cuenta de documentos

Consiste en una cuenta con el propósito de llevar un registro de guarda de documentos y en el marco de un contrato previamente suscrito, a fin de proveer servicios de custodia en bóveda.

B. Tipo de administración de las cuentas

CEDEVAL administrará las cuentas contenidas en el Registro de Cuentas de Valores, bajo las modalidades siguientes:

1. Cuenta de depósito y administración

Esta es una cuenta asignada para la administración de valores, de los cuales CEDEVAL está obligado a su guarda, debida conservación y al ejercicio de los derechos patrimoniales y sociales que de los mismos se derivan.





Pueden depositarse valores representados mediante anotación en cuenta o físicos, ya sea de oferta pública o privada.

2. Cuenta de custodia en bóveda

Es una cuenta asignada para el depósito de títulos valores físicos o documentos respecto de los cuales CEDEVAL solo está obligado a su guarda y debida conservación.

En este tipo de cuenta se permiten las transferencias por cambio de participante, el depósito para el incremento del saldo de la cuenta y el retiro definitivo de valores físicos.

C. Titulares de las cuentas

Las cuentas de valores son nominativas; quien figura como titular de la cuenta en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores es el legítimo titular de los valores anotados bajo esa cuenta.

El nombre del titular que aparezca en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores debe consignarse de conformidad al que corresponda al documento de identidad personal o personería jurídica.

De conformidad al artículo 15 de la Ley de Anotaciones, se pueden abrir cuentas en copropiedad, a nombre de dos o más personas, quienes podrán obrar en forma conjunta o separada. En este caso se deberá nombrar a un representante común.

D. Beneficiarios

Al abrir una cuenta de depósito cuyo titular sea una persona natural, éste puede nombrar beneficiarios con su respectivo porcentaje de participación, que sumen en total el cien por ciento.

Es responsabilidad del Participante Directo Primario, notificar a CEDEVAL sobre el cambio de beneficiarios, si los hubiere.

Si el titular de la cuenta fallece, CEDEVAL transfiere a una cuenta a favor de cada uno de los beneficiarios el monto de los valores que le corresponde según el porcentaje designado. Para ello será necesario que el Participante Directo Primario presente a CEDEVAL la partida de defunción del titular, el contrato de Mandato con el nombre del beneficiario y la solicitud de transferencia de los valores.

Si no existen beneficiarios, el (los) heredero(s) puede(n) disponer de los valores, presentando adicionalmente la declaratoria definitiva emitida a su favor por Notario o Juez.

En ambos casos, a solicitud del Participante Directo Primario, CEDEVAL abrirá la(s) cuenta (s) de depósito a nombre del (los) beneficiario (s) o heredero (s) declarado (s), a la cual transferirá los valores objeto de sucesión.





E. Requisitos para Abrir Cuentas

Para que un Participante pueda abrir una cuenta de valores en CEDEVAL debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Participante Directo de CEDEVAL, o realizar el proceso a través de un Participante Directo;
2. Ingresar la información requerida en el sistema para la apertura de la cuenta, según el procedimiento establecido por CEDEVAL; y
3. Cumplir con la remisión de información determinada para la debida diligencia de conformidad a los procedimientos establecidos por CEDEVAL, en materia de prevención LDA/FT/FPADM; adjuntado la documentación que se requiere de acuerdo con el tipo de persona, que será el titular de la cuenta.
4. Ceceval verificará el cumplimiento de la información y documentación remitida para abrir la cuenta, y notifica al participante sobre la activación.

F. Asignación de Códigos por Cuenta de Valores

CEDEVAL asignará códigos numéricos a cada cuenta abierta de acuerdo con su tipo, el cual estará compuesto por once caracteres numéricos, de la siguiente forma:

Los primeros cuatro caracteres identifican el número del Participante;

Los siguientes cinco caracteres son un número correlativo que representa de manera correlativa la cantidad de cuentas abiertas; y

Los últimos dos caracteres identifican el tipo de cuenta abierta, la cual puede estar clasificada de la siguiente forma:

- 01 Cuenta Propia
- 02 Cuenta de Inversión
- 03 Cuenta de Terceros
- 04 Cuenta de Garantía
- 05 Cuenta de Tenencia
- 06 Cuenta de Documentos

La creación de otro tipo de cuenta debe hacerse según lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General Interno de CEDEVAL

G. Cuentas de Valores Inactivas

Las cuentas abiertas en CEDEVAL que no tengan saldo y que no han tenido movimiento alguno quedarán inactivas automáticamente después de transcurridos seis meses de su último





movimiento.

Estas cuentas inactivas pueden ser activadas y utilizadas nuevamente por el mismo Titular, a solicitud del Participante Directo, remitiendo los documentos requeridos para actualizar el expediente del Titular y cumplir con el procedimiento de actualización de Debida Diligencia respectivo conforme el literal c) del literal E. del presente capítulo, cuando aplique.

H. Registro de Prendas, otros Gravámenes, Embargos, Medidas cautelares y otras restricciones

Los valores en depósito o custodia por CEDEVAL, podrán ser objeto de constitución de prendas u otros gravámenes contractuales, embargos, medidas cautelares y otros actos que someten a restricciones la negociación de los valores, conforme la Ley de Anotaciones Electrónicas en Cuenta, como también en los demás casos establecidos por la legislación, como por ejemplo, el Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Penal, la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita y por la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, entre otras aplicables.

En el presente Manual, todos los casos comprendidos en este apartado serán denominados, de manera general, como "restricciones de negociabilidad" de valores.

1. Soporte documental de las restricciones

Todos los actos relacionados con el establecimiento, modificación o levantamiento de restricciones de negociabilidad de valores deberán ser justificados jurídicamente y soportados instrumentalmente mediante los documentos pertinentes, para que CEDEVAL pueda registrar la restricción respectiva.

2. Inmovilización de valores restringidos

Todas las restricciones de negociabilidad que afecten los valores se inscribirán en el Registro de Cuentas de Valores, implicando automáticamente la inmovilización de los valores y una limitante para su posible transferencia, de tal forma que no se permitirá ningún tipo de operación con ellos, hasta que hayan sido liberados.

3. Responsable

La inscripción, actualización y levantamiento de toda clase de restricciones estará a cargo del Registrador.

4. Orden de inscripción

Si se presentan dos o más solicitudes de gravámenes prendarios o de otra naturaleza, embargos, medidas cautelares u otra clase de restricciones sobre un mismo valor, CEDEVAL procederá a su registro en el orden que fueron recibidos y serán liberados según se reciben los documentos, ordenes administrativos u oficios judiciales que ordenan su levantamiento.





5. Informes sobre restricciones

De conformidad al artículo 36 de Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, CEDEVAL deberá informar a la Bolsa de Valores sobre los valores sometidos a restricciones convencionales o por actos de autoridad administrativa o judicial, con copia a la Superintendencia del Sistema Financiero.

En el caso de valores físicos nominativos, CEDEVAL notificará al emisor sobre el embargo de los valores.

6. Constancias de inscripción de restricciones

A solicitud del legítimamente interesado, CEDEVAL expedirá constancias de inscripción de embargos, según dispone el Art. 84 del Reglamento de CEDEVAL.

H.1. Prendas y otros gravámenes contractuales

1. Constitución de gravámenes prendarios.

Las condiciones de constitución y registro de gravámenes prendarios sobre valores depositados, estará determinada por los términos contractualmente establecidos por las partes intervinientes, de conformidad al Art. 41 de la Ley de Anotaciones.

El Participante Directo debe presentar el original del contrato de gravamen que se otorga ante notario y la constancia de legitimación respectiva, a la cual deberá hacer referencia dicho contrato, para la constitución de la prenda.

CEDEVAL registrará la prenda verificando que cumpla con los requisitos legales y transferirá los valores a la cuenta de garantía que el acreedor tenga abierta en CEDEVAL.

CEDEVAL podrá establecer formularios o modelos de contratos para efectos de otorgar e instrumentar esta clase de operaciones, los que deberán cumplir los requisitos legales existentes.

2. Modificación de gravámenes prendarios ya registrados.

CEDEVAL dará curso al registro de modificaciones convenidas por las partes a las condiciones de los gravámenes prendarios registrados, siempre que cumplan con los requisitos legales aplicables.

3. Cancelación de prenda

Con la presentación de la escritura de cancelación de la constitución de la prenda, CEDEVAL transferirá los valores restituyéndolos al deudor prendario.

En caso de adjudicación judicial, dación en pago, transacción y demás casos procedentes, el interesado deberá presentar a CEDEVAL los documentos en que hagan constar que el acreedor es el nuevo propietario de los valores.





H.2. Embargos

CEDEVAL inscribirá los embargos presentados que sean procedentes conforme se establece en el Art 36 de la Ley de Anotaciones y con observancia de cualquier otra legislación y normativa aplicable, especialmente considerado lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento General Interno de CEDEVAL.

Embargos diligenciados por Juez Ejecutor de Embargos:

1. El Ejecutor de Embargos deberá presentar a CEDEVAL el original del oficio judicial que contenga el mandamiento del embargo;
2. CEDEVAL procede al registro del embargo y transfiere los valores a cuenta del depositario que se ha nombrado judicialmente. Si el depositario nombrado es CEDEVAL, los valores se transfieren a una cuenta de terceros que CEDEVAL abrirá para dicho fin;

Embargos diligenciados mediante oficio judicial:

Los embargos diligenciados mediante oficio judicial se registrarán afectando los valores correspondientes, conforme los términos determinados en dicho oficio por la autoridad judicial respectiva.

1. Depositario de los bienes embargados

El depositario de los valores u otros activos embargados, que estén en poder de la depositaria, será CEDEVAL, salvo que a instancia del ejecutante se nombre al ejecutado o a un tercero de responsabilidad y solvencia.

2. Alcances de los embargos

a. Intereses y accesorios

El embargo sobre valores comprenderá los frutos e intereses de los valores afectados, los cuales quedarán liberados en la oportunidad que lo disponga la autoridad judicial respectiva.

b. Dividendos, intereses y rendimientos de toda clase

Cuando la autoridad judicial acuerde el embargo de dividendos, intereses y rendimientos de toda clase y el propio título, valor o instrumento financiero, en cuyo caso CEDEVAL retendrá las sumas respectivas, quedando a disposición del Tribunal correspondiente.

c. Reembargos, ampliaciones, mejoras y reducciones

Los valores embargados podrán ser objeto de reembolso y un embargo existente puede ser ampliado, mejorado o reducido, en cuyo caso la solicitud ingresará en la secuencia que los embargos y reembargos sean presentados cronológicamente y en todos los casos de





conformidad al orden o secuencia de las diligencias seguidas por el Juez Ejecutor de Embargos respectivo o el oficio que la autoridad judicial gire a CEDEVAL.

3. Levantamiento del embargo

Con la presentación del oficio judicial respectivo, CEDEVAL transferirá los valores a:

- 1) Su propietario en caso de levantamiento del embargo,
- 2) Al acreedor en caso de adjudicación, o
- 3) Al comprador en caso de subasta.

Lo anterior, de conformidad al mandato judicial o sentencia emitida por el juez respectivo.

H.3. Otras medidas cautelares

1. Establecimiento

Los valores depositados podrán ser objeto de restricciones establecidas de conformidad al Código Procesal Civil y Mercantil, como, por ejemplo, la anotación preventiva de la demanda o el embargo preventivo de bienes. De la misma manera, podrán quedar sometidos a medidas cautelares de naturaleza penal o establecidas de conformidad con la Ley contra el Lavado de Dinero, la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, u otras que puedan ser aplicables.

2. Modificación

La modificación de medidas cautelares será registrada atendiendo los términos ordenados por la autoridad judicial.

3. Levantamiento

Para la liberación de otras restricciones, distintas a prendas y embargos:

- 1) Con la presentación del documento que haga constar que la restricción ha perdido sus efectos legales, CEDEVAL ejecutará las acciones necesarias para liberar los valores.
- 2) En el caso que valores sometidos a restricciones y respecto de los cuales ocurra su vencimiento y amortización, CEDEVAL recibirá el dinero en efectivo y lo depositará en una cuenta bancaria destinada para tal fin y dispondrá de él según lo establecido en el Capítulo V de este manual.

H.4. Embargo de documentos custodiados en bóveda

Los documentos objeto de custodia en bóveda por parte de CEDEVAL, podrán ser objeto de embargos y medidas cautelares u otra clase de restricciones análogas a las descritas en este capítulo para el caso de valores, ordenadas administrativamente o por autoridades judiciales.





I. Emisión de Estados de Cuenta

Estos son reportes en donde se detallan los valores anotados en una cuenta de valores a una fecha específica y los movimientos de cada cuenta en un período determinado. Dado que los Participantes Directos tienen acceso en línea con los sistemas electrónicos de CEDEVAL, pueden generar estos reportes en cualquier momento.

Los Participantes Directos podrán presentar observaciones a sus estados de cuenta, que CEDEVAL debe proveer dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, usando las formas establecidas por la Depositaria y observando lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley de Anotaciones. Si no se recibe ningún tipo de observación en los diez días hábiles siguientes después de recibido el estado de cuenta, se aceptarán los datos como correctos.

Es responsabilidad de cada Participante Directo Primario remitir a sus clientes los respectivos estados de cuenta y presentar sus observaciones, si las hubiere, por medio del Participante Directo Primario.

J. Emisión de Certificados de Valores Anotados

Estos Certificados son títulos valores que representan la materialización de valores anotados, son a la orden (a excepción de las acciones, que son nominativos), no son negociables, pero tienen fuerza ejecutiva, produciendo la materialización del valor y, por consiguiente, la cancelación de la inscripción de la anotación electrónica en cuenta; pueden ser desmaterializados nuevamente, creándose la anotación electrónica en cuenta mediante su devolución a CEDEVAL.

Este tipo de certificados son emitidos de conformidad a los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, únicamente a solicitud del Participante Directo que represente al titular, por los medios que CEDEVAL disponga, y cuando sea necesario para algún reclamo judicial de los derechos que las anotaciones en cuenta le otorgan.

CEDEVAL emitirá el certificado de valores anotados que debe contener la información necesaria para identificar: el titular de los valores, el importe y las características de los valores que ampara, los derechos que confiere, los gravámenes o restricciones existentes, debidamente firmado por el registrador; y lo entregará al Participante Directo.

Una vez emitido el certificado de valores, CEDEVAL ya no tiene la custodia y administración de los valores, pues han sido materializados.

K. Constancias de Legitimación

CEDEVAL puede extender Constancias de Legitimación a los titulares de las Cuentas de Valores, a través del Participante Directo con quien abrió la cuenta, en los siguientes casos:

Para hacer constar la propiedad de los valores anotados;

Para hacer constar los derechos o afectaciones, gravámenes, embargos judiciales;





- Para hacer constar los derechos prendarios; y
- Para legitimar al titular y transferir anotaciones en cuenta fuera de bolsa o constituir gravámenes.

Las constancias se otorgan únicamente a solicitud del Participante Directo que represente al titular, por los medios que CEDEVAL disponga, estas no otorgan más derecho que el de legitimar la propiedad de los valores. No son títulos valores, no son negociables por endoso, ni por medios civiles y no tienen fuerza ejecutiva, a excepción de aquellas que acreditan la existencia de gravámenes prendarios.

La constancia de legitimación debe contener como mínimo la información necesaria para identificar: al titular de los valores, el emisor y la emisión de que se trate, monto y la finalidad para la cual se solicita, debidamente firmada por el registrador, y será entregada al solicitante.

Los valores a los cuales hagan referencia las constancias quedarán automáticamente inmovilizados desde el momento de su emisión, de tal manera que no se permitirá ningún tipo de operación con dichos valores hasta que el plazo de la constancia haya caducado o hasta que la constancia haya sido cancelada, según el caso.

Las constancias de legitimación para transferir anotaciones fuera de bolsa o constituir gravámenes y afectaciones, no tendrán plazo definido, caducando en el momento que sean presentadas a CEDEVAL para su respectiva cancelación o se utilicen para el propósito para el que fueron expedidas.

Las demás constancias tendrán un plazo que será establecido de conformidad a lo solicitado por el participante.

La emisión de constancias de legitimación se hace luego de concluida la sesión de negociación y terminado el proceso de compensación y liquidación de valores de un día, y antes del inicio de la negociación del siguiente día.

La cancelación de las constancias es efectiva a partir de la presentación de éstas a CEDEVAL.

L. Reposición de Constancias y Certificados de Valores Anotados

En caso de extravío de los Certificados de Valores Anotados CEDEVAL puede reponerlos, para lo cual es necesario que:

- a) El participante notifique por escrito a CEDEVAL sobre el extravío; y
- b) El participante presente la evidencia de que ha procedido de conformidad a lo establecido en el Capítulo XIII del Título II del Código de Comercio.

En caso de extravío de Constancias de Legitimación, el titular deberá presentar a CEDEVAL una declaración jurada ante notario en la que exponga los hechos y los actos que ha ejecutado con





dicho documento, solicitando dejarla sin efecto y la ejecución de la transferencia para cuyo efecto se solicitó o la liberación de los valores si no se otorgó acto alguno. Una vez presentada la declaración, CEDEVAL procederá a liberar y/o transferir los valores conforme los instrumentos presentados y a cancelar los efectos de la constancia de legitimación. Cualquier documento o instrumento presentado posteriormente con base en dicha constancia no tendrá validez para efectos de registro.

M. Emisión de saldos

A solicitud del Participante Directo, CEDEVAL puede emitir reportes de los saldos existentes que contienen un detalle del "Inventario de Valores por Cuenta" a una fecha determinada. Estos deben ser solicitados por escrito y se entregan firmados y sellados por el Registrador o su suplente.

La emisión de saldos se hace luego de concluida la sesión de negociación y terminado el proceso de compensación y liquidación de valores de un día, y antes del inicio de la sesión de negociación del siguiente día.

N. Modificación, rectificación y reposición de asientos en el Registro de Cuenta de Valores

Los datos y toda clase de información correspondiente a los asientos de registros e inscripciones en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores pueden modificarse, rectificarse o reponerse en caso de ser necesario, como en el caso de cambio de beneficiarios o la modificación en el porcentaje que les corresponde a los beneficiarios, tipo y número de documento de identidad personal, estado de la cuenta y cualquier otro dato, siempre que no se cambie el titular de la cuenta.

Las modificaciones, rectificaciones y reposiciones están a cargo del Registrador y para realizarse es necesario que la actuación sea justificada y soportada mediante documento justificativo del cambio a realizar.

CAPÍTULO IV DEPÓSITO, RETIRO Y TRANSFERENCIA DE VALORES

Este servicio consiste en recibir toda clase de valores para su resguardo y permitir el retiro o el traslado de estos, entre las cuentas de los Participantes o hacia cuentas en centros depositarios o custodios internacionales de acuerdo con la normativa aplicable.

El control de los valores que se lleva en los sistemas electrónicos permite realizar traslados entre cuentas originadas por operaciones de bolsa o por instrucción expresa de los Participantes; de igual forma, se retiran los valores de la cuenta cuando se cancelan, se entregan, se materializan o se trasladan a un centro depositario o custodio internacional.

A. Depósito y custodia de valores

El depósito de valores puede hacerse a través de:

Endoso en administración de un macrotítulo que representa la totalidad de una emisión o





programa.

- Entrega del testimonio de la escritura de emisión, que respalda la totalidad de una emisión de valores, de conformidad a la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.
- La entrega física de títulos valores a la orden, al portador o nominativos.

Los valores a la orden o nominativos que se depositan deben ser endosados en administración a favor de CEDEVAL. Aquéllos que se depositan solamente para custodia, no es necesario que se entreguen endosados en administración y estarán registrados en una cuenta de custodia en bóveda y no podrá ejercerse otro tipo de servicios más que la simple custodia en bóveda.

Los valores emitidos en un país extranjero pueden recibirse físicamente, solamente para custodia en bóveda y no necesitan endoso en administración.

Para efectos de negociación en mercado secundario, el depósito de los valores debe realizarse a más tardar un día hábil antes de la fecha de liquidación, salvo casos especiales considerados en los procesos operativos, los cuales deben ser debidamente justificados.

1. Valores elegibles para ser depositados

- a) Valores emitidos por el Estado de El Salvador o el Banco Central de Reserva;
- b) Valores emitidos por sociedades autorizadas para operar en El Salvador, entidades autónomas, municipios, corporaciones, fideicomisos, u otros vehículos legalmente constituidos, que se encuentren inscritos en una bolsa de valores salvadoreña;
- c) Valores emitidos por Estados y Bancos Centrales de los países Centroamericanos, así como organismos financieros regionales e internacionales, que cumplan con los requisitos de emisión, negociación y custodia de su lugar de origen y que, además sean negociables en una bolsa de valores de El Salvador y las bolsas de valores de sus países de origen;
- d) Valores inscritos o no en la bolsa de valores salvadoreña o en las bolsas de valores de los países que cuenten con centros depositarios, con los que CEDEVAL haya suscrito un convenio de servicios;
- e) Títulos valores físicos o electrónicos; y
- f) Otros documentos negociables o no negociables.

2. Depósito de valores en circulación

El depósito de valores en circulación puede recaer sobre valores inscritos en una bolsa de valores o sobre valores no inscritos, además pueden ser valores anotados en cuenta o valores físicos.

La instrucción de depósito puede ser girada por el Participante, por los sistemas electrónicos de CEDEVAL o a través de formularios por los medios que CEDEVAL disponga.





a) Depósito de valores representados por anotaciones en cuenta

El depósito de valores en circulación, representados por anotaciones en cuenta se da cuando un participante desea depositar valores para los cuales el registro y depósito de la emisión se encuentra en otra depositaria con la que CEDEVAL tiene firmado un convenio de servicio de custodia.

Para efectos de identificar la depositaria donde se encuentra el registro de la emisión, CEDEVAL le asigna un número de bóveda, a fin de controlar los valores que CEDEVAL tiene depositados en esa depositaria.

b) Depósito de valores físicos

También se puede realizarse el depósito de valores físicos, tales como NCTP, certificados de depósito a plazo, certificados de acciones y certificados de inversión, entre otros, anexando la documentación respectiva, de conformidad a los procedimientos de la Depositaria.

Los valores nominativos o a la orden deber ser endosados en administración, lo que justifica la tenencia de los valores por la Depositaria, autoriza para efectuar transferencias entre cuentas y ejercer los derechos de toda índole que los valores confieran a su titular, de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

El endoso y documentación respectiva pueden omitirse únicamente si los valores son depositados en una cuenta exclusiva para Custodia en Bóveda.

B. Retiro de valores

La instrucción de retiro es girada por el Participante, a través de los sistemas electrónicos de CEDEVAL.

Ningún valor que tenga algún tipo de restricción podrá ser retirado; sea ésta por embargo, prenda, compra en una operación de reporto, etc.

En el caso de valores representados por anotaciones electrónicas en cuenta, se entiende por retiro, dar de baja a los valores anotados de la cuenta de depósito donde están registrados, disminuyendo el saldo de valores anotados en esa cuenta.

El retiro de valores de una cuenta se realiza:

1. Por retiro parcial o total de valores representados por anotaciones en cuenta.

a) El retiro parcial puede presentarse cuando:

- i. A solicitud del Participante, se emiten Certificados de Valores Anotados que tienen el propósito de materializar valores representados por anotaciones en cuenta, de





conformidad al artículo 45 y siguientes de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta;

ii. El valor es amortizado periódicamente hasta su vencimiento.

b) El retiro total de valores representados por anotaciones en cuenta puede presentarse cuando:

i. El emisor retira del mercado una emisión no colocada.

ii. El emisor solicita la transformación de las anotaciones en cuenta a CEDEVAL, con base en el Capítulo VI de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

2. Por retiro parcial o total de emisiones de valores físicos

a) Retiro parcial

En el caso de retiro de valores físicos no vencidos, adquiridos en mercado primario, la instrucción puede ser girada por el Participante, por los sistemas electrónicos de CEDEVAL o a través de formularios, por los medios que CEDEVAL disponga.

b) Retiro total

El emisor puede retirar los títulos no colocados en mercado primario, por medio de una instrucción girada por el Participante, por los sistemas electrónicos de CEDEVAL o a través de formularios, por los medios que CEDEVAL disponga.

3. Por transferencia de valores a una Central extranjera, cuando el registro de emisión corresponda a esa Central, o por ventas internacionales (ver Capítulo VII Operaciones con Centrales de Custodia Extranjeras).

Si un Participante desea entregar valores a un Participante en el exterior que tiene una cuenta en la central extranjera donde se hizo el depósito y registro de la emisión; ya sea ésta por venta o por simple traslado, debe girar instrucciones a CEDEVAL según corresponda; y una vez se efectúa la instrucción, CEDEVAL procede a realizar el retiro de los valores de la cuenta del Participante.

4. Por vencimiento o redención anticipada de valores

a) Retiro por vencimiento

Al vencer los valores en custodia, CEDEVAL procede a entregarlos (si son títulos valores) y a realizar la gestión de cobro ante el emisor. Una vez se realiza el pago de los títulos, CEDEVAL da de baja a los valores de las cuentas de depósito de los Participantes.

b) Redención anticipada de valores

Mediante la notificación de redención anticipada de los valores, CEDEVAL gestiona el cobro ante el emisor para luego dar de baja a los saldos de las cuentas de los Participantes.





C. Transferencia de valores

Transferencia de valores se refiere al traslado de los valores realizado desde una cuenta de valores, hacia otra cuenta.

La transferencia de valores se realiza en concepto de:

1. Cambio de cuenta entre el mismo Participante

Consiste en el traslado de valores de una cuenta de un Participante hacia otra cuenta de su propiedad, como resultado de una instrucción expresa del titular de los valores, por medio de un Participante Directo sin modificar la titularidad.

Para efectuar el traslado, el Participante Directo, donde están depositados los valores, debe girar instrucciones de traslado a CEDEVAL, a través de los sistemas o de formularios por los medios que ésta disponga.

El Participante Directo que recibirá los valores debe expresar a CEDEVAL la aceptación de estos, notificando a través de los sistemas o por medio de formularios por los medios que ésta disponga.

CEDEVAL verifica la tenencia y disponibilidad de los valores y procede a cargar y abonar las cuentas de los participantes.

2. Transferencia por constitución o liberación de garantías

Todos aquellos valores que el titular de la cuenta ha recibido en garantía serán transferidos a una cuenta especial (cuenta de garantía). Estos valores quedan restringidos para cualquier negociación en Bolsa (ver Capítulo III Registro Electrónico de Cuentas de Valores).

El Participante debe presentar a CEDEVAL el documento de garantía y la constancia de legitimación original, bajo los términos y por los medios que la depositaria disponga.

Para la liberación de la garantía, el Participante debe presentar a CEDEVAL el documento que muestre el vencimiento de la garantía, bajo los términos y a través de los medios que la depositaria disponga.

3. Transferencia a depositaria extranjera

Se utiliza cuando un Participante local entrega valores a un cliente de una depositaria extranjera con la que CEDEVAL ha firmado contrato de servicios de custodia y administración de valores. El traslado se da con valores cuyo registro de la emisión está en CEDEVAL e implica un cargo a la cuenta del Participante Directo local y un abono a la cuenta de la central extranjera (ver Capítulo VII, Operaciones con Centrales de Depósito y Custodia Extranjeras).





4. Transferencia por operaciones de compra y venta de valores

a) Por operaciones de mercado primario

i. Mercado primario en una bolsa de valores

Se utiliza cuando los valores se han vendido por primera vez en el mercado y la operación se ha realizado en una bolsa de valores. El traslado se realiza de la cuenta del emisor a la cuenta del comprador.

ii. Mercado primario en ventanilla

CEDEVAL realiza traslado de valores de la cuenta del emisor a la cuenta del inversionista, en concepto de ventas que se realizan en una ventanilla.

El inversionista debe tener abierta una cuenta en CEDEVAL, la cual es proporcionada al emisor al momento de realizar la compra de valores y este último a su vez debe entregar un comprobante de pago al inversionista y una copia a CEDEVAL.

Las transferencias por compra de valores realizadas por los inversionistas directamente en una ventanilla se hacen en el sistema electrónico de CEDEVAL el mismo día que se recibe la información del emisor a través del formulario respectivo y la copia del comprobante de pago, por los medios que la depositaria disponga.

b) Por operaciones de mercado secundario

Consiste en un traslado de valores que se realiza por una operación de bolsa, en la que el valor se ha vendido por segunda o más veces.

c) Por operaciones de reportos

Consiste en un traslado que se realiza cargando los valores vendidos con pacto de recompra, de la cuenta del reportado y abonándolos a la cuenta del reportador el día de liquidación de la operación. En la fecha de recompra se retornan los valores de la cuenta del reportador a la del reportado.

5. Transferencia de valores fuera de bolsa

De conformidad a lo establecido en el Art. 42 del Reglamento General Interno de CEDEVAL y el al Art. 12 de la Ley de Anotaciones, los traslados de valores fuera de bolsa pueden ocurrir únicamente por causa de muerte, dación en pago, adjudicación judicial o a título gratuito; todos estos casos se justificarán mediante las instrucciones escritas del legítimamente interesado, acompañadas de los documentos presentados por el Participante Directo.

Cuando una transferencia de valores se realice de forma indebida, es necesario que exista un documento de respaldo por parte del Participante Directo o una autorización expresa del Gerente General o Presidente, según sea el caso, para proceder a la corrección de ésta.





CAPITULO V EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES O ECONOMICOS Y SOCIALES

A. Ejercicio de Derechos Patrimoniales o Económicos

El Ejercicio de Derechos Patrimoniales o Económicos es un servicio que presta CEDEVAL, consistente en hacer, por cuenta del Participante Directo, el cobro de amortizaciones, dividendos, intereses, y otros rendimientos acreditados por los emisores.

La función de CEDEVAL consiste en actuar como intermediario entre el emisor y los participantes directos.

1. Requisitos para hacer efectivo el Servicio

- a) Notificar a CEDEVAL sobre la o las cuentas bancarias donde se les abonará el valor del producto del ejercicio patrimonial de los valores acreditados en sus cuentas;
- b) En el caso de los valores representados por anotaciones electrónicas en cuenta; y de los títulos valores deben estar depositados en CEDEVAL, con por lo menos cuarenta y ocho horas hábiles antes de ejercer el derecho.

2. Cobro de Intereses o Capital de Emisiones Locales

- a) CEDEVAL entrega al Emisor con anterioridad a la fecha de cada pago de intereses o capital, un reporte en el cual se detallará la emisión y serie o tramo a pagar, así como el número de cupón o valor a pagar, fecha de pago, monto, cantidad de valores por participantes (en el caso de valores físicos), y monto total por Participante Directo, de todos los valores que se encuentran depositados en CEDEVAL;

El Reporte se entrega al Emisor para que concilie los montos calculados a pagar y proceda a provisionar los fondos a CEDEVAL el día establecido para el pago de capital o intereses, a más tardar a las 9:00 a.m.

- b) El emisor queda exonerado de realizar los pagos luego de efectuar el pago a CEDEVAL, siempre y cuando cumpla con el procedimiento y horario establecido. El Emisor comprueba el pago de los intereses y/o capitales respectivos, mediante el abono en la o las cuentas bancarias que CEDEVAL le ha indicado;
- c) Una vez se tiene la verificación del pago por parte del emisor, CEDEVAL procede a cancelar a cada Participante Directo la cantidad que le corresponde, en la o las cuentas bancarias que ha instruido a CEDEVAL para dicho fin;
- d) Cuando el pago se hace a un Participante Directo Primario, es éste quien realiza los pagos individuales a cada inversionista, titular de los valores;
- e) En el caso de instituciones que tengan cuenta en BCR, el Participante Directo Primario podrá instruir que el pago a dicha institución se realice directamente.





- f) En caso de las emisiones que tienen pago de intereses, el último pago de éstos se efectúa en la fecha de vencimiento del plazo;
- g) Cuando los pagos vencen en día no hábil el pago se realiza el día hábil inmediato siguiente;
- h) El capital e intereses se pagan en dólares de los Estados Unidos de América;
- i) CEDEVAL extiende al emisor una constancia de los pagos realizados, previa verificación de los abonos en las cuentas de CEDEVAL y una vez los pagos han sido realizados a las cuentas de los Participantes Directos.

Cuando el emisor realice el pago a CEDEVAL y esta no pueda ejecutarlo a los participantes directos por causas no imputables a su responsabilidad, se realizará el pago en cuanto sea posible, conforme el monto establecido en la fecha de pago estipulada, sin ninguna penalidad, recargo o responsabilidad para CEDEVAL.

Si el emisor incumple con el pago en la fecha establecida, CEDEVAL notificará a los participantes directos, a la Bolsa de Valores y a la superintendencia del Sistema Financiero para los efectos de ley. Los titulares pueden solicitar una constancia de legitimación o un certificado de valores anotados, según sea el caso, para ejecutar las acciones que considere procedentes.

3. Pago de Intereses o Capital de Emisiones Extranjeras

El pago de intereses o capital de emisiones extranjeras se realiza de la siguiente manera:

- a) Cada Participante Directo debe enviar instrucciones a CEDEVAL, por los medios que la depositaria disponga.
- b) El participante podrá indicar a CEDEVAL como destino de los fondos una de sus cuentas en cualquier banco local o extranjero. En todo caso, los cargos bancarios serán por cuenta del titular de la cuenta;
- c) Las instrucciones deben ser enviadas a CEDEVAL el mismo día de la fecha de pago; y
- d) El pago del vencimiento del capital o los intereses se realiza como máximo un día hábil después que los fondos estén disponibles en la cuenta de CEDEVAL. En caso de que el vencimiento no corresponda a un día hábil, el pago se hará efectivo el día hábil siguiente.

Cuando el emisor realice el pago a la depositaria extranjera y esta no lo ejecute o CEDEVAL no lo reciba o pueda ejecutarlo en la fecha estipulada por causas no imputables a su responsabilidad, se realizará el pago en cuanto sea posible, conforme el monto establecido en la fecha de pago estipulada, sin ninguna penalidad, recargo o responsabilidad para CEDEVAL.

Si la depositaria extranjera informa sobre el incumplimiento de pago del emisor, CEDEVAL notificará a los participantes directos, a la Bolsa de Valores y a la superintendencia del Sistema Financiero para los efectos de ley. Los titulares de los valores deben realizar el procedimiento establecido en las características de la emisión en la jurisdicción correspondiente.





B. Ejercicio de Derechos Sociales o Corporativos

Este servicio consiste en la representación a titulares de acciones en juntas generales; capitalización de utilidades y suscripción preferente de acciones.

1. Tipos de Servicios

- a) Representación a titulares: consiste en representar a los titulares en las juntas generales de accionistas, juntas de obligacionistas y a los tenedores de certificados fiduciarios de participación, participes o tenedores de otros valores depositados;
- b) Capitalización de utilidades: esto es cuando existe el pago de un dividendo con acciones y CEDEVAL realiza por cuenta del titular la solicitud del certificado;

2. Requisitos para el Ejercicio de Derechos Sociales o Corporativos

Para esto el participante debe:

- a) Solicitar por escrito el servicio a CEDEVAL, por los medios que ésta disponga; y
- b) Facilitar la documentación que sea requerida por CEDEVAL para la prestación del servicio.

C. Servicio de Canje de Valores

Este servicio se da cuando CEDEVAL realiza por cuenta del titular, la sustitución de un valor.

1. Casos en los que se origina el canje de valores:

- a) Por Fraccionamiento: cuando un certificado de acciones ha sido negociado por una cantidad menor de acciones a las que ampara y debe canjearse por un certificado que ampare las acciones de las que el titular es propietario;
- b) Por Split: cuando se ve afectado el número de valores que constituyen la emisión o serie o tramo, propiciando con esto la necesidad de realizar el canje de los valores;
- c) Por mercado secundario: cuando un certificado de acciones ha sido negociado por el total de las acciones que ampara y el nuevo titular desea un certificado a su nombre;
- d) Por cambio de valores provisionales por definitivos: cuando el emisor tiene pendientes trámites para registrarlos por definitivos, emite títulos valores provisionales que no son negociables; luego de finalizados los trámites, todos los títulos valores provisionales emitidos deben ser sustituidos por los definitivos, y es aquí donde se origina el canje; y
- e) Cualquier otra modificación que afecte los valores como puede ser modificación en el capital de la empresa, cambio de razón social, etc.





2. Requisitos para prestar el servicio:

- a) En caso de servicio de canje de valores producto de una operación de mercado secundario, el participante debe entregar toda la documentación correspondiente a más tardar el día de la liquidación de la operación de bolsa.
- b) Cuando no sea por operación de mercado secundario, el participante debe presentar solicitud a CEDEVAL por los medios que ésta disponga; adjuntando la documentación del titular y cualquier otro requisito aplicable.

CAPÍTULO VI COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES BURSÁTILES

CEDEVAL administra los procesos de compensación y liquidación bursátil, que consisten en el cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la negociación, mediante la transferencia de valores al comprador, si y solo si, se ha realizado la transferencia de fondos del comprador al vendedor.

Los procesos de liquidación monetaria se realizarán conforme lo establecido en el INSTRUCTIVO OPERATIVO COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN MONETARIA DE OPERACIONES BURSÁTILES.

En la compensación de valores se concilian las condiciones y obligaciones de las operaciones bursátiles, previo a la liquidación monetaria. CEDEVAL realiza estos procesos utilizando el mecanismo de entrega contra pago, de modo que se garantice que la entrega de valores se produce exclusivamente si se efectúa la transferencia de fondos correspondiente.

El principio que rige los procesos de Compensación y Liquidación es la firmeza; es decir, el proceso es irrevocable una vez se ha realizado el traslado de la titularidad de los valores y su asiento en el registro correspondiente.

A. Proceso de Compensación

Una vez finalizada la negociación en la Bolsa de Valores y obtenida la información de las operaciones bursátiles a liquidar, inicia el proceso de compensación, CEDEVAL realiza el establecimiento inicial de saldos monetarios; los Participantes Directos intervinientes confirman los detalles de las operaciones y la asignación de los titulares, así como los Participantes encargados de liquidar, cuando corresponda. Al término del proceso, cada Participante debe conocer cuáles son sus obligaciones finales de liquidación.

Las operaciones de mercado primario, secundario y reportos se compensan de acuerdo con los plazos establecidos por la Bolsa de Valores, según el Instructivo de Operatividad Bursátil.





1. Captura de información el día de la negociación

Al cierre de cada sesión de negociación, la Bolsa de Valores proporciona a CEDEVAL de forma electrónica los datos de las operaciones realizadas.

Es responsabilidad de las Casas de Corredores de Bolsa digitar la información adicional que CEDEVAL necesita en el sistema electrónico que CEDEVAL pone a su disposición para tal fin, dentro del horario establecido por la Depositaria, para proceder a la compensación y liquidación de las operaciones, conforme el procedimiento de compensación y liquidación bursátil.

En el caso de que la Casa de Corredores de Bolsa no pueda ingresar en el sistema electrónico de CEDEVAL, deberá enviar la información anteriormente indicada a través de correo electrónico, o cualquier otro medio definido por la Depositaria, dentro del horario establecido para tal fin.

2. Selección de valores

CEDEVAL genera un proceso que permite la selección de los valores negociados cuyo propósito es validar la información y reservar los títulos para garantizar la liquidación de la operación.

3. Modificación de información

Las inconsistencias detectadas en el proceso de selección son reportadas a las Casas de Corredores, quienes deben tomar acción para subsanar las inconsistencias, ya sea con la Bolsa de Valores, o con CEDEVAL, en los sistemas o procesos correspondientes según sea el caso, desde el día de la negociación hasta el día de la liquidación y dentro del horario definido para este fin.

Si no es posible solventar las inconsistencias se procederá de acuerdo con la normativa aplicable de la Bolsa de Valores.

B. Proceso de Liquidación

El proceso de liquidación consiste en el cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la negociación, mediante la transferencia de valores del vendedor al comprador y la transferencia de fondos del comprador al vendedor.

Las operaciones de mercado primario, secundario y reportos se liquidan de acuerdo con los plazos establecidos por la Bolsa de Valores, según su normativa.

En el proceso de liquidación monetaria son incluidas todas aquellas operaciones que fueron validadas en el proceso de compensación y que ya no poseen ninguna inconsistencia.

Una vez concluidas las etapas establecidas en el Instructivo Operativo de Compensación y Liquidación Monetaria de Operaciones Bursátiles, se realiza el traslado de los valores de la





cuenta del vendedor a la cuenta del comprador para acreditar la propiedad de éstos.

Considerando que el traslado de los valores es irrevocable una vez concluido el proceso de liquidación; cualquier corrección debe realizarse a través de otro movimiento debidamente documentado.

1. Negociación de valores físicos

Es responsabilidad del Participante Directo obtener el endoso en administración a favor de CEDEVAL si los títulos quedan en una cuenta de custodia y administración; si no desea mantener los títulos en custodia debe solicitar el retiro a CEDEVAL, por los medios que la Depositaria disponga.

C. Incumplimientos

En casos de identificarse o reportarse posibles incumplimientos en la liquidación bursátil, CEDEVAL los comunica al Participante, quién puede utilizar cualquiera de los mecanismos establecidos en el Instructivo Operativo Compensación y Liquidación Monetaria de Operaciones Bursátiles de CEDEVAL, y el Instructivo de Operatividad Bursátil de la Bolsa de Valores, incluyendo el uso de un sobregiro, contratado por CEDEVAL, a fin de mitigar dichos incumplimientos.

CAPÍTULO VII OPERACIONES CON CENTRALES DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VALORES EXTRANJERAS Y CUSTODIOS GLOBALES

CEDEVAL facilita la negociación de valores en el extranjero a través de convenios sobre servicios de depósito de valores, celebrados entre CEDEVAL y una depositaria extranjera, o un custodio global.

Son depositarias extranjeras las entidades especializadas en el depósito y custodia de valores, constituidas en un país extranjero.

Son custodios globales aquellos custodios internacionales que proveen infraestructura para la custodia de valores en el mercado internacional, facilitando de esa forma la realización de operaciones con valores extranjeros.

CEDEVAL clasifica a las Centrales extranjeras como participantes Directos Secundarios, que las faculta a tener cuentas a su nombre o a nombre de terceros en CEDEVAL, al igual que CEDEVAL puede mantener cuentas en una Central extranjera. Esto facilita la negociación de los valores y garantiza la entrega y pago originados por las operaciones realizadas, además de ofrecer seguridad al inversionista.

Para efectos de identificar la depositaria donde se encuentra el registro y depósito de la emisión, CEDEVAL le asigna un número de bóveda, a fin de controlar los valores que CEDEVAL tiene depositados en esa depositaria. Este número es incorporado en el sistema al momento de realizar el depósito, lo que permite identificar quien es la depositaria que custodia los valores.





A. Operaciones Realizadas con Centrales de Depósito Regionales

Se consideran centrales regionales, las entidades especializadas en el depósito y custodia de valores de la región con las cuales exista convenios para desarrollo de los mercados.

Las operaciones con Centrales de depósito regionales pueden originar depósitos, retiros o transferencias en el sistema electrónico de CEDEVAL.

1. Depósito en el sistema electrónico de CEDEVAL

El depósito en la cuenta de Participante local en el sistema electrónico de CEDEVAL aplica cuando los valores están registrados en una Central extranjera, y se da en los siguientes casos:

- a) Por una operación de compra en una bolsa extranjera:
 - a.1 Por corresponsalía, cuando una casa de bolsa local contrata los servicios de un puesto de bolsa extranjero para compra de los valores en el extranjero.
 - a.2 Por operador remoto, cuando una casa de bolsa local opera bajo los términos de un convenio de integración de mercados y está autorizado en el mercado extranjero para poder operar en la bolsa extranjera.
- b) Por transferencia entre cuentas del mismo titular, quien desea trasladar la custodia de los valores a CEDEVAL.
- c) Por movimientos derivados de acciones corporativas

En los casos a. y b., el Participante Directo debe informar a CEDEVAL de los valores a recibir por los medios que la depositaria disponga, y CEDEVAL procederá a realizar el depósito en la cuenta del inversionista tras recibir el comunicado del ingreso de los valores en la cuenta de CEDEVAL en la Central extranjera.

2. Retiros a cuentas de Participantes por operaciones internacionales

El retiro en la cuenta de Participante local en el sistema electrónico de CEDEVAL aplica cuando los valores sean registrados en una Central extranjera, y se da en los siguientes casos:

- a. Se realiza un cargo a la cuenta del Participante cuando se desea trasladar valores a la cuenta de una Central extranjera, si el depósito de la emisión está en esa Central extranjera;
- b. Cuando vencen los valores custodiados a través de una Central extranjera y CEDEVAL realiza la gestión de cobro; se procede a cargar a la cuenta del Participante en CEDEVAL, en concepto de vencimiento o amortización de valores el día en que se realiza el pago del capital.
- c. En caso de venta de valores
- d. Movimientos derivados de acciones corporativas





3. Traslados hacia cuentas del mismo titular

- a. Desde la cuenta de un Participante local en CEDEVAL hacia una cuenta en una Central extranjera

Cuando un Participante directo local desea transferir valores a una cuenta en una Central extranjera, cuyo registro de emisión está en CEDEVAL, debe instruir a CEDEVAL por los medios que la depositaria disponga. Una vez realizado el traslado, CEDEVAL debe informar a la Central extranjera.

- b. Desde la cuenta de un Participante Directo en una Central extranjera hacia una cuenta en CEDEVAL

Cuando un Participante directo tiene valores en una Central extranjera cuyo registro de emisión está en CEDEVAL y desea trasladarlos a una cuenta en CEDEVAL, la Central extranjera solicita el cargo de su cuenta y abono a la del Participante Directo en CEDEVAL y el Participante debe confirmar dicha transferencia. Una vez realizado el traslado, CEDEVAL debe informar a la Central extranjera.

B. Operaciones Realizadas con otras Depositarias Extranjeras fuera de la región y/o Custodios Globales

Un Participante puede realizar operaciones de compra, venta, traslado de valores y otros, utilizando la cuenta de CEDEVAL en una depositaria extranjera o custodio global. Para ello debe enviar instrucciones a CEDEVAL, por los medios que ésta disponga.

Las operaciones de compra y venta pueden realizarse entrega contra pago o libre de pago.

1. Operaciones entrega contra pago

Entrega contra pago se refiere al procedimiento de liquidación por el que el cliente acuerda pagar en forma inmediata al recibir el valor comprado.

En las operaciones entrega contra pago la depositaria internacional realiza una verificación de existencia de valores y de fondos para proceder a realizar el traslado entre cuentas. CEDEVAL se encarga de darle seguimiento a todas las instrucciones giradas por los Participantes Directos, al igual que mantenerlos informados de la situación de la operación en el exterior. El participante directo es responsable por las instrucciones giradas a la depositaria.

a) Compras entrega contra pago

Para realizar una compra entrega contra pago, el Participante debe instruir a CEDEVAL, por los medios que ésta disponga y depositar los fondos en el banco correspondiente previo a que CEDEVAL gire la instrucción a la depositaria extranjera para que se abonen los valores a su cuenta;





Una vez CEDEVAL confirma la liquidación de la operación y el ingreso de los valores a su cuenta, procede a informar y depositar los valores de conformidad a la información recibida del Participante Directo. El participante directo es responsable por las instrucciones giradas a la depositaria.

b) Ventas entrega contra pago

Para realizar una venta entrega contra pago en el exterior el Participante debe instruir a CEDEVAL, por los medios que ésta disponga, asegurándose que los valores se encuentren disponibles.

CEDEVAL restringe los valores en el sistema electrónico y envía la instrucción a la depositaria extranjera para que cargue en la fecha pactada a la cuenta de CEDEVAL.

Cuando se confirma la liquidación de la operación de venta, CEDEVAL gira instrucción de pago de acuerdo con la información proporcionada por el Participante Directo y procede a realizar el retiro de los valores de la cuenta del Participante en el sistema electrónico de CEDEVAL.

CEDEVAL realiza el pago al Participante Directo a más tardar un día hábil después, si la diferencia de horarios impide que ésta se realice el mismo día de la liquidación. El participante directo es responsable por las instrucciones giradas a la depositaria.

2. Operación libre de pago

En la operación libre de pago, tanto CEDEVAL como la depositaria extranjera solamente verifican la existencia de valores para realizar la recepción o entrega, de conformidad a la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. CEDEVAL a su vez se encarga de darle seguimiento y mantener informado al Participante Directo del estado de la operación.

En este caso no se debe especificar información de los fondos debido a que, en la operación libre de pago, ni CEDEVAL ni la depositaria extranjera verifican los fondos. El participante directo es responsable por las instrucciones giradas a la depositaria y el cumplimiento de los requisitos establecidos conforme la legislación y normativa aplicable.

a) Recepción libre de pago

CEDEVAL recibe la instrucción del Participante, por los medios que ésta disponga y procede a enviar la instrucción a través del sistema electrónico de la depositaria extranjera.

Una vez CEDEVAL confirma la liquidación de la operación y el ingreso de los valores a su cuenta en la depositaria extranjera, procede a informar y depositar los valores de conformidad a la instrucción recibida del Participante Directo. El participante directo es responsable por las instrucciones giradas a la depositaria y el cumplimiento de los requisitos establecidos conforme la legislación y normativa aplicable.

b) Envío libre de pago





Para realizar un envío libre de pago en el exterior el Participante debe instruir a CEDEVAL, por los medios que ésta disponga, asegurándose que los valores se encuentren disponibles.

CEDEVAL restringe los valores en el sistema electrónico y envía la instrucción por medio del sistema electrónico de la depositaria extranjera para que cargue en la fecha pactada a la cuenta de CEDEVAL.

Cuando CEDEVAL confirma la liquidación de la operación en el exterior, procede a cargar los valores a la cuenta del Participante en el sistema electrónico de CEDEVAL. El participante directo es responsable por las instrucciones giradas a la depositaria y el cumplimiento de los requisitos establecidos conforme la legislación y normativa aplicable.

c) Traslado de valores

Cuando se desea hacer un traslado entre cuentas de un mismo titular a nivel internacional con una depositaria extranjera con quien se tenga esa disponibilidad, se debe especificar en la instrucción a CEDEVAL que es un traslado.

El traslado de valores se efectúa cuando un cliente titular de una cuenta en CEDEVAL desea que los valores locales custodiados a su favor sean trasladados a su cuenta en una depositaria extranjera.

En los dos casos es necesario que ambas partes (el que entrega y el que recibe los valores) giren instrucciones a sus respectivas depositarias.

CAPÍTULO VIII DESMATERIALIZACIÓN DE ACCIONES

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, CEDEVAL puede llevar los registros de accionistas de acciones desmaterializadas, por lo cual puede brindar el servicio de depósito, custodia y administración de acciones desmaterializadas representadas mediante anotaciones electrónicas en cuenta.

Dicho servicio puede ser aplicable tanto para acciones desmaterializadas inscritas en una Bolsa de Valores y en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero, como para aquellas que no lo estén, y se encuentra regulado legalmente por la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y demás normativa aplicable.

Las acciones que una sociedad haya de emitir de conformidad con la legislación aplicable pueden ser representadas mediante anotaciones electrónicas en cuenta. Para tal efecto, la escritura de esa sociedad deberá establecer, de manera clara y específica, que la forma de representación de sus acciones podrá ser en forma de anotaciones electrónicas en cuenta.

Las acciones que ya han sido emitidas bajo la forma de títulos valores, también podrán ser objeto de transformación en anotaciones electrónicas en cuenta. En este caso, la sociedad procederá a efectuar los ajustes legales necesarios en su pacto social y estatutos, observando los procedimientos generales establecidos por el Código de Comercio y demás leyes mercantiles.





Cuando se trate de una sociedad que ya está legalmente constituida e inscrita en el Registro de Comercio, pero que sus títulos de acciones, provisionales o definitivos, aún no hayan sido expedidos, el depósito y la anotación en cuenta de esas acciones se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 letra b) de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. Para esos efectos, la sociedad entregará a CEDEVAL un testimonio original de su escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Cuando la constitución de una sociedad se efectúe en forma sucesiva o pública, con observancia de lo dispuesto por los artículos 197 y siguientes del Código de Comercio o del Art. 9-A de la Ley del Mercado de Valores, el depósito de las acciones se efectuará una vez los accionistas correspondientes hayan celebrado la Junta General constitutiva. En este caso, el depósito se hará entregando a CEDEVAL el testimonio original de la escritura de constitución de la sociedad correspondiente, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

A. Transformación de Acciones en anotaciones en cuenta

Cuando un emisor cuyas acciones hayan sido emitidas bajo la modalidad de títulos valores decida representar sus acciones por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, deberá suscribir previamente con CEDEVAL el Contrato de Prestación de servicios de emisor de acciones.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, una sociedad no podrá desmaterializar únicamente algunas series o categorías específicas de acciones. La representación por medio de anotaciones electrónicas en cuenta deberá aplicarse a todas las series de acciones que formen parte de su capital social.

Cumplido lo anterior, procederá a la transformación de sus títulos dando cumplimiento a lo siguiente:

- 1) La sociedad deberá acordar la modificación de su escritura social, en junta general extraordinaria de accionistas, para efectos de consignar en ésta que sus acciones serán representadas por medio de anotaciones electrónicas en cuenta. Las cláusulas del pacto social, una vez hecha la modificación mencionada deberán establecer que, las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta no podrán estar al mismo tiempo documentadas mediante títulos valores.
- 2) La sociedad deberá otorgar la escritura de modificación del Pacto Social correspondiente e inscribirla en el Registro de Comercio.
- 3) La sociedad deberá presentar a CEDEVAL el testimonio original de la escritura de modificación del Pacto Social mencionada en el inciso anterior. El Registrador de CEDEVAL pondrá una razón en que se haga constar que las acciones fueron depositadas en administración en CEDEVAL.
- 4) Si los valores están representados por títulos valores, podrán desincorporarse siguiendo las disposiciones de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.
- 5) CEDEVAL asentará la emisión en el Registro de Depósito de Emisiones, si la emisión está inscrita en una Bolsa de Valores, se deberá inscribir previamente la modificación





- que corresponde a la representación de las acciones a través de anotaciones electrónicas de valores en cuenta.
- 6) La sociedad entregará a CEDEVAL toda la información contenida en su Libro de Registro de Accionistas.
 - 7) CEDEVAL, abrirá las cuentas de valores en que serán inscritas las anotaciones electrónicas correspondientes a las acciones de los accionistas, tomando como base la información contenida en el Libro de Registro de Accionistas.
 - 8) CEDEVAL procederá a elaborar el Registro Electrónico de Accionistas, observando la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.
 - 9) CEDEVAL y la sociedad convendrán la fecha en que operará la transformación de los títulos de acciones en anotaciones electrónicas en cuenta, considerando el tiempo necesario para ejecutar los procedimientos operativos previstos.
 - 10) A partir de la fecha en que opere la transformación, la sociedad emisora deberá cerrar su Libro de Registro de Accionistas y entregar a CEDEVAL, debidamente cancelados, los títulos de acciones recibidos de parte de los accionistas, indicando los títulos pendientes de recolectar y remitir a la Depositaria.
 - 11) El Auditor Externo de la sociedad emisora expedirá a CEDEVAL una constancia, expresando su conformidad sobre la concordancia entre el contenido del Libro de Registro de Accionistas cerrado y la información inicial del Registro Electrónico de Accionistas a llevarse por CEDEVAL.
 - 12) En la misma fecha del cierre del Libro de Registro de Accionistas, CEDEVAL y la sociedad suscribirán la escritura pública de transformación, para efecto de dejar constancia de la desmaterialización.
 - 13) En la misma fecha que opere la transformación, CEDEVAL pondrá en funcionamiento las cuentas de tenencia de valores correspondientes a cada uno de los accionistas, las cuales a partir de ese momento documentarán las acciones cuya propiedad les corresponde, según la información recibida por parte de la sociedad.
 - 14) Dentro de los siguientes diez días hábiles después de haber concluido el proceso de transformación de las acciones CEDEVAL deberá efectuar una publicación, a costa del emisor, de un aviso sobre el acto de transformación de las acciones, y el contenido de dicha publicación será el determinado por CEDEVAL, así como los medios para hacerlo.

El día siguiente hábil en que CEDEVAL reciba las escrituras a que se refiere el numeral 3) anterior, deberá enviar una comunicación a la Superintendencia del Sistema Financiero, informándole que se ha iniciado el proceso de transformación de las acciones de la sociedad. De igual forma se comunicará al día siguiente hábil que se otorgue la escritura de transformación.

1. Manejo de títulos remanentes

Si como resultado de un proceso de desmaterialización de acciones, algunos accionistas no presentan al emisor sus títulos de acciones, estas serán siempre objeto de desmaterialización. En este caso, la sociedad llevará a cabo las gestiones necesarias para que los accionistas correspondientes los entreguen posteriormente, para su cancelación.





B. Del depósito de acciones y su registro

1. Depósito de acciones

Para efectos de desmaterializar las acciones de una sociedad, la emisión deberá ser depositada por el emisor en CEDEVAL, observando lo dispuesto por el Art. 19 letra b) de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

Tratándose de aumentos de capital, las acciones emitidas producto de dicho aumento se depositarán en CEDEVAL por medio de la entrega de un testimonio original de la escritura de aumento de capital respectiva, en los mismos términos que fue inscrita en el Registro de Comercio.

Las sociedades sujetas al régimen de capital variable, para efectos de depositar las acciones resultantes de los aumentos de capital, entregarán a CEDEVAL certificación del asiento correspondiente efectuado en el Libro de Aumentos y Disminuciones de Capital.

2. Depósito de Acciones de Tesorería

Las acciones de tesorería previstas por el artículo 72-A de la Ley del Mercado de Valores, podrán ser objeto de desmaterialización.

C. Cuentas de tenencia de acciones

En el caso de una sociedad que decida transformar sus acciones, no será necesario que sus accionistas posean o abran previamente una cuenta de valores con una casa de corredores en CEDEVAL.

Las acciones de cada accionista serán transformadas en anotaciones electrónicas en cuenta por medio de su inscripción en cuenta de tenencia, las cuales poseen las mismas condiciones de una cuenta de valores conforme la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

Las cuentas de tenencia de acciones serán manejadas únicamente por CEDEVAL. La sociedad emisora de las acciones no podrá realizar ningún acto de disposición en relación con las mismas. Esta obligación deberá constar en el Contrato de Prestación de Servicio respectivo.

Para efectos de transferencia sobre acciones que se encuentren inscritas en una Bolsa de Valores, podrán efectuarse las mismas mediante la negociación en las sesiones de negociación respectiva y cumplir con los requisitos establecidos por el emisor para el registro de nuevos accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, el accionista podrá solicitar transferencias de acciones en la cuenta de tenencia, en los casos establecidos en el Art. 12 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, pudiendo transferirse por causa de muerte, mediante dación en pago, adjudicación judicial o a título gratuito, lo cual deberá ampararse con la presentación de los documentos pertinentes que legitimen al nuevo propietario para proceder a efectuar la transferencia de estas.





Respecto de las acciones que no se encuentren inscritas en una Bolsa de Valores, las transferencias se efectuarán conforme los documentos que respalden su transferencia de acuerdo con la legislación común.

A solicitud de un accionista podrán efectuarse traslados de acciones desde una cuenta de valores administrada por una casa de corredores de bolsa hacia una cuenta de tenencia y viceversa, toda vez que ambas cuentas se encuentren abiertas a nombre del accionista solicitante.

La cuenta de tenencia de acciones no causará ninguna clase de comisiones o cargos a su titular. Los gravámenes, embargos u otras afectaciones que recaigan sobre las acciones, deberán inscribirse en las cuentas de tenencia o en las cuentas de valores en que estén depositadas, conforme los procedimientos establecidos en el Art. 36 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, en lo aplicable. En caso de fallecimiento del titular se procederá según lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y para el caso de la designación de beneficiarios en cuenta de tenencia, el titular podrá realizarlo a través del formulario provisto por la CEDEVAL.

La sociedad emisora correspondiente podrá depositar acciones en cuentas de tenencia en ocasión del depósito inicial de las acciones, aumentos de capital u otro acuerdo que implique modificaciones al número de las acciones y su valor nominal, así como retirar acciones en caso de disminuciones de capital.

D. Registro electrónico de accionistas

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, las sociedades cuyas acciones hayan sido transformadas en anotaciones electrónicas en cuenta, no llevarán Libro de Registro de Accionistas. Este Registro será llevado por CEDEVAL en forma electrónica, de conformidad a los términos establecidos en la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y estas disposiciones

1. Elaboración del Registro Electrónico de Accionistas

Cuando una sociedad proceda a transformar sus acciones, CEDEVAL elaborará el Registro Electrónico de Accionistas, con base en el Libro de Registro de Accionistas llevado por el emisor. Para tal efecto, la sociedad emisora entregará a CEDEVAL, de forma electrónica o mediante cualquier otro medio informático que CEDEVAL le indique, la información contenida en su Libro de Registro de Acciones Nominativas.

Una vez CEDEVAL documente toda la información contenida en el Libro de Registro de Accionistas, solicitará al emisor que verifique la conformidad de ambos, así como la exactitud de la información incorporada por CEDEVAL.

Recibida la constancia escrita en que el Auditor Externo de la sociedad emisora manifieste su conformidad con la información que sobre sus acciones figura en el Registro llevado por CEDEVAL, se señalará fecha para llevar a cabo la transformación de las acciones, en la cual todas





pasarán de estar representadas por título valor, a estar representadas por anotaciones electrónicas.

2. Escritura de transformación

En la fecha que opere la transformación de las acciones en anotaciones electrónicas en cuenta, se otorgará una escritura, por CEDEVAL y por la sociedad emisora, en la cual dejarán constancia del hecho. En el instrumento se harán constar: el número y características de las acciones que han sido transformadas; el cierre del Libro de Registro de Accionistas y el hecho de sustituirse dicho Libro, a partir de ese día, por el Registro Electrónico de Accionistas llevado por CEDEVAL; y finalmente, los embargos, gravámenes y cualquier otra clase de actos, cargas o restricciones que recaigan o estén relacionados con las acciones transformadas. En el instrumento notarial, deberán relacionarse los documentos con base en los cuales la sociedad haya inscrito o documentado los actos asentados en el Libro de Registro de Accionistas, que recaigan sobre las acciones a desmaterializarse. Los documentos originales serán entregados por la sociedad a CEDEVAL.

Cuando un emisor no cuente con alguno de los documentos mencionados en el párrafo anterior, podrá omitir su presentación a CEDEVAL. De tal hecho se dejará constancia en el documento notarial correspondiente, debiendo expresarse las bases sobre las cuales se tiene por establecida la existencia del acto asentado en el Libro de Registro de Accionistas.

La sociedad cuyas acciones hayan sido transformadas, deberá cerrar su Libro de Registro de Accionistas y entregar a CEDEVAL, en la fecha que opere la transformación, una certificación de la razón de cierre puesta en el mismo. En adelante, el emisor no podrá asentar en éste ninguna transferencia de acciones, ni ninguna clase de actos.

3. Documentación de transferencias, gravámenes y afectaciones

La Depositaria facilitará en el momento en que sea requerido por el emisor información sobre el contenido del Registro Electrónico de Accionistas. También deberá facilitarle acceso en línea a su sistema informático, para efectos que pueda conocer los actos que recaigan sobre sus acciones, como gravámenes y embargos.

E. negociación de acciones desmaterializadas inscritas en una bolsa de valores

1. Transferencias por Bolsa de Valores

Los abonos a cuentas de adquirentes de acciones, por operaciones de mercado primario o secundario, se harán de conformidad a lo dispuesto en este Manual.

2. Transferencias fuera de bolsa

Las transferencias fuera de bolsa, efectuadas en los casos previstos por el Art. 12 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, se harán por la Depositaria, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y la Ley del Mercado de Valores.





3. Reporto con acciones desmaterializadas

Los reportos sobre acciones deberán ser convenidos en las sesiones de negociación efectuadas en una Bolsa de Valores. Las formalidades que deban ser cumplidas serán las establecidas por la Bolsa de Valores, para efectos de su celebración.

Durante la vigencia del reporto, las acciones serán trasladadas a la cuenta de valores del reportador. Dicho traslado deberá ser reflejado también en el Registro Electrónico de Accionistas.

Durante la vigencia del reporto, los derechos inherentes a los valores y los actos que recaigan sobre éstos se sujetarán a las normas generales emitidas por la Bolsa de Valores sobre los términos en que los reportos deban ser convenidos. Si quienes convengan reportos en la Bolsa de Valores, se adhieren a las normas establecidas al respecto por ésta, el ejercicio de derechos económicos y sociales inherentes a los valores se hará de conformidad a lo que prescrito en el Instructivo de Operatividad Bursátil o cualquier otro que en el futuro la Bolsa de Valores determine.

En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el reportado o reportador, se aplicarán las reglas generales establecidas por la Bolsa de Valores en el Instructivo de Operatividad Bursátil y conforme el capítulo IX de este Manual.

F. Transferencia de acciones desmaterializadas no inscritas en una bolsa de valores

Para el registro de transferencias de acciones no inscritas en Bolsa, el emisor deberá presentar a CEDEVAL el documento de traspaso que deberá ser suscrito por el accionista vendedor y comprador de las acciones. En el mismo deberá de indicarse las características de las acciones.

G. Gravámenes y afectaciones

En el caso de constitución de prenda sobre acciones, comodato, usufructo, así como cualquier otro acto o contrato, se inscribirá en el Registro de Cuentas de Valores mediante una anotación marginal, la cual equivaldrá a un endoso.

Para tal efecto, el solicitante o el titular de los valores sujetos del gravamen presentarán al emisor por escrito la solicitud de mérito, junto con el contrato original que se otorgue ante notario, en el que conste el tipo de acto a gravar y con sujeción a las demás solemnidades que el derecho común estipule para cada tipo de acto o contrato, el emisor verificará lo correspondiente y trasladará la información a CEDEVAL para el registro respectivo.

1. Procedimiento para la inscripción de gravámenes y afectaciones

Recibida la solicitud de inscripción por parte del emisor, acompañada de la documentación necesaria, CEDEVAL procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo definidos por la legislación común, disponiendo de un plazo de hasta quince días hábiles para realizar la marginación en el Registro de Cuentas de Valores.





Una vez vencido este plazo y de no comunicar observaciones al emisor, Cedeval procederá a inscribir el gravamen, acto o contrato de mérito en el Registro de Cuentas de Valores. Si la solicitud no viene acompañada de la información completa, podrá requerirse al solicitante que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de este último cuando existan razones que así lo justifiquen.

CEDEVAL en la misma prevención indicará que si no completa la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a s salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada, CEDEVAL tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o derechos que pretenda inscribirse conforme el tipo de afectación de que se trate, prevendrá al solicitante para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le requiera.

El solicitante dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida.

El solicitante podrá presentar una solicitud de prórroga del plazo señalado anteriormente.

2. Suspensión del plazo

El plazo de quince días hábiles señalado para resolver por parte de CEDEVAL, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación faltante o hasta que se subsane las observaciones requeridas por Cedeval.

Una vez presentados los documentos en debida forma, CEDEVAL procederá a dar respuesta a la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

H. Ejercicio de derechos del accionista

1. Ejercicio de derechos

Los accionistas podrán continuar ejerciendo sus derechos como tales frente a la sociedad, sin que sea necesario que hayan suscrito un contrato de cuenta de depósito de valores con CEDEVAL. Para esos efectos, bastará que figuren como tales en el Registro Electrónico de Accionistas.

2. Ejercicio de derechos económicos

El pago de dividendos a los accionistas podrá realizarlo CEDEVAL, conforme solicitud del emisor, a través del sistema de liquidación de operaciones establecido.

3. Ejercicio de derechos sociales





Con base en lo dispuesto por el Art. 20, literal c) de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuentas y como efecto del depósito en administración de una emisión de acciones, CEDEVAL podrá ejercer ante el emisor los derechos sociales que correspondan a los accionistas. Para estos efectos, CEDEVAL deberá recibir del accionista, a través del emisor, las instrucciones específicas a las cuales deberá ceñirse en su función de representación.

4. Actividades del emisor

Cuando en una junta general de accionistas se acuerde un aumento de capital, los accionistas que decidan ejercer su derecho de suscripción preferente, deberán hacerlo ante el emisor. Igual regla será aplicable a la obligación de pagar llamamientos por exhibiciones pendientes en cuanto a las acciones.

Las convocatorias a juntas generales de accionistas serán efectuadas por el emisor, con base en la información contenida en el Registro Electrónico de Accionistas.

La sociedad deberá informar a CEDEVAL sobre las convocatorias a juntas generales, los pagos de llamamientos hechos por los accionistas y cualquier otra comunicación relacionada. CEDEVAL podrá prestar el servicio de la recepción de pago de llamamiento de capital por medio de un sistema de liquidación previamente establecido, respaldado en un acuerdo suscrito entre las partes.

I. Materialización o incorporación de anotaciones

Las acciones representadas por anotaciones electrónicas de valores en cuenta se pueden materializar o incorporar en títulos valores físicos por las siguientes razones:

1. Por el incumplimiento del emisor de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones legales aplicables, determinado por la Superintendencia del Sistema Financiero o la Bolsa de Valores conforme sus facultades legales, para el caso de las acciones inscritas en bolsa.
2. Por las causales de suspensión o terminación establecidas en el contrato de servicios respectivo.
3. Conforme el artículo 57 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, el emisor podrá solicitar a la Depositaria la transformación de las anotaciones en cuenta en certificados de acciones y ésta deberá solicitarlo a la Superintendencia, la cual se expresará favorablemente siempre que cumpla con los requisitos legales pertinentes. La transformación de valores se hará a costa del emisor.

Al cumplirse con cualquiera de las condiciones aplicables, CEDEVAL deberá proporcionar al emisor toda la información contenida en sus registros, a fin de que éste pueda materializar nuevamente sus acciones; en este caso, el emisor deberá emitir y firmar, los respectivos títulos valores. Una vez que el emisor haya emitido y firmado los respectivos títulos valores, deberá remitirlos a CEDEVAL, para que ésta, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dichos títulos, proceda a cancelar el asiento de la emisión en el Registro respectivo y proceder a la devolución de los certificados de acción al emisor.





Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 58 al 61 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, en lo aplicable.

CAPÍTULO IX OPERACIONES DE REPORTO

CEDEVAL actuará en la liquidación y el traslado de valores como producto de operaciones de reporto con títulos de deuda y acciones, manejo de garantías, control de incumplimientos y el ejercicio de derechos sobre valores sujetos de negociación en operaciones de reporto pactados en la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A de C.V.

A. Generalidades

Para proceder a la liquidación de reporto, CEDEVAL deberá verificar que el vendedor posea la disponibilidad suficiente de valores para cubrir el valor de la operación más un porcentaje adicional requerido de conformidad a las normas emitidas por la Bolsa de Valores.

De conformidad a la normativa emitida por la Bolsa de Valores, el comprador garantizará el cumplimiento de su obligación de devolver al vencimiento del reporto los valores reportados inhabilitando dichos valores en su cuenta en CEDEVAL; en virtud de lo cual CEDEVAL trasladará los valores a la cuenta del comprador en estado "inactivo".

1. Contrato Marco de Reporto

Sin perjuicio de los contratos que amparen cada operación, todas las casas de corredores de bolsa que deseen realizar reportos con valores de deuda y/o acciones deberán suscribir el contrato marco que estará en poder de la Bolsa de Valores.

2. Recepción de Operaciones

Conforme las operaciones de reporto cierren durante la sesión de negociación de la Bolsa de Valores (electrónica o a viva voz), CEDEVAL recibirá la información en línea en el Sistema Electrónico de Custodia y Administración de Valores (SECAV) e inmediatamente los Participantes Directos Primarios tendrán acceso a ella. La información mínima que se recibe en cada operación en el SECAV es la siguiente:

- a. Fecha y número de operación,
- b. Tipo de operación (reporto),
- c. Plazo de vigencia del reporto,
- d. Números de cuentas de valores: de venta y de compra,
- e. Plazo de la liquidación,
- f. Características del valor negociado (Clase de título, serie, emisor y opcionalmente el número de título, cuando aplique),
Valor Nominal de la operación,
Códigos de identificación de las Casas Corredoras que pactan la operación.
Precio de referencia del valor





La información referente a los márgenes de garantía de cada operación será proporcionada por la Bolsa de Valores.

3. Información Complementaria

CEDEVAL establecerá un horario durante el cual las Casas de Corredores de Bolsa que hubieren ingresado incorrectamente la (s) cuenta (s) compradora (s) o quisieran hacer una modificación de las mismas, puedan hacerlo a través de la Pantalla de Liquidación del módulo de Reportos del SECAV.

4. Validación de la Información

Cada una de las operaciones recibidas en el SECAV será validada de la siguiente manera:

a. Validación de Cuentas de Ventas y Disponibilidad de Valores

La Cuenta de Valores ingresada por el vendedor deberá de encontrarse en estado Activa en el SECAV, asimismo debe poseer la suficiente disponibilidad de valores para respaldar el valor de la operación más su correspondiente porcentaje adicional requerido. Aquellas operaciones que presenten insuficiencia de valores y por lo tanto no cumplan las condiciones para su liquidación, serán presentadas a través del Reporte de "Operaciones con Error" habilitado en el SECAV para consulta por parte de usuarios internos y externos. En éste se presentará el detalle de las operaciones que presenten el error mencionado, a fin de que el mismo sea subsanado por parte de la casa de corredores de bolsa vendedora previo a la ejecución de los procesos liquidación de las operaciones por parte de CEDEVAL.

En caso de que la disponibilidad insuficiente no fuere subsanada, CEDEVAL informará de dicho incumplimiento a la Gerencia de Mercado y Operaciones de la Bolsa de Valores, a fin de que esta proceda de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Operatividad Bursátil de la Bolsa de Valores de El Salvador.

Cuando la Cuenta Vendedora posea los valores suficientes para respaldar la operación más el porcentaje adicional requerido, los mismos quedarán en estado "Seleccionado" (S), a la espera de su traslado respectivo una vez realizada la liquidación monetaria correspondiente. Para seleccionar los valores se procederá de la siguiente manera: Para valores desmaterializados se restringirá los valores respetando el valor nominal mínimo de contratación y el correspondiente múltiplo de negociación. Para los valores físicos, se procederá a restringir de manera aleatoria y ordenada la cantidad de láminas necesarias para respaldar la operación.

b. Validación de la Cuenta de Compra

Consiste en la verificación del estado y existencia de la Cuenta de Valores del reportador (comprador). La Casa de Corredores de Bolsa compradora únicamente podrá ingresar cuentas válidas y existentes en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores (SECAV). En caso de que la Casa de corredores de bolsa compradora no ingresare las cuentas respectivas o las mismas





fueren inválidas (inexistentes, no autorizadas o inactivas) será responsabilidad de la casa los perjuicios derivados ante dicha situación.

B. Traslado de valores

1. Primera Liquidación

El movimiento de los valores de la cuenta del reportado a la del reportador, se hará con base en el valor nominal de los valores sujetos de reporto, respetando lo establecido en el literal a) del artículo anterior ("Validación de la Información").

El traslado de los valores se hará una vez concluida la liquidación monetaria de las operaciones.

Durante la vigencia del reporto, los valores quedarán en estado "Inactivo" ("I") en la cuenta del reportador.

2. Segunda Liquidación

Al vencimiento de la operación de reporto, los valores serán retornados a la cuenta del reportado en estado "Congelado" ("C") antes del inicio de la sesión del día. Este estado permitirá la renovación total o parcial de la operación. Cuando una operación no renovada es liquidada monetariamente, se procede a la activación de los valores ("A") en la cuenta del reportado.

3. Horario

CEDEVAL no permitirá el ingreso de cualquier modificación a la Cuenta de Compra o cualquier otra información necesaria para la liquidación de las operaciones, así como el cumplimiento de llamadas a margen o sustitución de garantía, fuera de los horarios establecidos por CEDEVAL, salvo que la Bolsa de Valores gire una instrucción contraria. En todo caso, los horarios serán comunicados a las casas de corredores de bolsa y a la Superintendencia del Sistema Financiero, vía Circular elaborada por CEDEVAL, con el visto bueno de la Bolsa de Valores, y enviada vía electrónica.

Cualquier cambio en el horario a que se refiere el inciso anterior, deberá ser notificado por CEDEVAL a todas las Casas de Corredores de Bolsa y a la Superintendencia del Sistema Financiero vía electrónica o mediante Circular, con un plazo mínimo de tres días hábiles previo a su entrada en vigencia.

4. Consulta de Disponibilidad de Valores

CEDEVAL actualizará y proporcionará a las Casas de Corredores de Bolsa, diariamente y a primera hora, a través del SECAV, las disponibilidades diarias de las cuentas de valores, a fin de que las Casas de Corredores puedan controlar y programar sus operaciones diarias.

C. Operaciones de reporto con valores de deuda





Para que una operación de reporto con valores de deuda pueda ser liquidada, los valores sujetos a negociación deberán haber sido depositados con la antelación y en la forma que CEDEVAL lo establezca en su manual de operaciones.

D. Operaciones de reporto con acciones

Para que una operación de reporto con acciones pueda ser liquidada, las acciones sujetas de negociación deberán haber sido depositadas con la antelación, de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Operatividad Bursátil de la Bolsa de Valores de El Salvador. CEDEVAL deberá verificar que se dé cumplimiento a dicha normativa.

E. Sustitución de valores

CEDEVAL, previa autorización por parte de la Gerencia de Mercado y Operaciones de la Bolsa de Valores permitirá que los valores entregados por el reportado en una operación de reporto sean sustituidos por otros valores.

F. Márgenes

Las llamadas a margen de las operaciones de reporto que se realicen por medio de la Bolsa de Valores serán realizadas por CEDEVAL de conformidad al Instructivo de Operatividad Bursátil emitido por la Bolsa de Valores y al Contrato Marco que estará en poder de la Bolsa de Valores.

1. Devolución de Valores y/o dinero por vencimiento de reporto, o por Exceso de Margen

La devolución de los valores y/o dinero adicional entregado para cubrir un déficit de margen al vencimiento de una operación o ante la generación de un exceso de margen durante la vigencia en una operación de reporto, se hará de la siguiente manera:

Cuando el déficit haya sido cubierto con valores, los mismos serán retornados al final del día de vencimiento de la operación o el día en que se genera el exceso de margen.

Cuando el déficit haya sido cubierto con dinero, CEDEVAL entregará cheque o hará transferencia electrónica de la cuenta en que hubieren sido depositados los fondos, a más tardar un día hábil después de vencida la operación.

G. Liquidación de los reportos al vencimiento.

CEDEVAL procederá a activar ("A") los valores que se encuentren en estado "Congelado" ("C") una vez las operaciones de reporto respectivas hayan sido liquidadas monetariamente.

1. Incumplimiento de la Liquidación monetaria al Vencimiento

CEDEVAL notificará a la Bolsa de Valores, de aquellas operaciones que presenten problemas en la ejecución de la liquidación monetaria para que se proceda a diferir la operación o presente un acuerdo satisfactorio, de conformidad a la normativa de la Bolsa de Valores.





H. Incumplimiento en las operaciones de reporto

En caso de incumplimiento en las operaciones de Reporto que se realicen por medio de la Bolsa de Valores, CEDEVAL actuará de conformidad a lo que la Bolsa de Valores informe según lo regulado en la normativa de la Bolsa de Valores y a lo acordado en el contrato marco que estará en poder de la Bolsa de Valores.

1. Otras causales de Incumplimiento

También se considerarán incumplimientos las causales previstas en la normativa de la Bolsa de Valores y en el contrato marco que estará en poder de la Bolsa de Valores.

I. Ejercicio de derechos patrimoniales y sociales

El ejercicio de los derechos incorporados a los valores reportados se realizará de conformidad a lo regulado en la normativa de la Bolsa de Valores y al contrato marco que estará en poder de la Bolsa de Valores. CEDEVAL verificará que los derechos se ejerzan de la manera que están establecidos en la normativa y contrato relacionados.

CEDEVAL deberá prestar al interesado todas las facilidades necesarias para ejercitar los derechos según corresponda.

J. Comisiones

Las comisiones de custodia sobre los valores sujetos de reporto serán pagadas por quien corresponda según el contrato marco que estará en poder de la Bolsa de Valores.

K. Contingencias

Cuando las Casas de Corredores de Bolsa tuvieren problemas suscitados por fallas en el sistema de CEDEVAL para el ingreso de información complementaria en el SECAV, podrán enviar vía correo electrónico la información respectiva al personal encargado, dentro del plazo establecido, indicando el número de operación de bolsa, la emisión y serie del valor negociado y el número de la cuenta ingresar.

L. Imprevistos

Los casos no previstos en el presente capítulo y relacionados directamente a operaciones de reporto serán resueltos por la Gerencia de Mercado y Operaciones de la Bolsa de Valores.

CAPÍTULO X OTROS SERVICIOS

A. Administración y custodia de documentos

CEDEVAL presta el servicio de custodia en bóveda para los documentos relacionados a emisiones inscritas en bolsa, como los siguientes:





1. Contratos de titularización.
2. Escrituras que representen un título traslativo de dominio, que sean objeto de procesos de titularización.
3. Documentos que incorporen garantías de obligaciones relacionadas con procesos de titularización.

CEDEVAL también podrá custodiar otros documentos que sean autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

El procedimiento a seguir para el depósito de documentos es:

1. El Participante debe enviar a CEDEVAL, por los medios que está disponga, el formulario de depósito junto con el documento en original.
2. Los documentos son depositados en una cuenta especial para custodia de documentos del Participante en CEDEVAL
3. El participante podrá retirar al vencimiento o cancelación de la obligación a la cual se encuentra relacionada el documento.

B. Registro Electrónico de Certificados de Depósito Negociables

Los Certificados de Depósito Negociables en bolsa son valores individuales, nominativos y representativos de un depósito a plazo; emitidos por una institución financiera de acuerdo con sus políticas aprobadas por el BCR, en moneda de curso legal y en forma desmaterializada.

Para poder emitir CDN, la institución financiera emisora debe inscribir en bolsa y registrar en la depositaria un Programa de CDN, a través de la presentación de un macrotítulo emitido por dicha institución, conforme a lo estipulado en los Lineamientos Mínimos para los Certificados de Depósitos Negociables (CDN) aprobado por el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Manual Operativo para la Creación, Colocación y Transferencia de CDN de CEDEVAL.

Los CDN individuales se colocarán en ventanilla de la institución financiera emisora y serán depositados en CEDEVAL, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Certificados de Depósito Negociables; posteriormente, si el Cliente lo solicita serán negociables en mercado secundario en una bolsa, a través de las casas de corredores autorizadas.

C. Consulta en línea

La consulta en línea está disponible para uso de los titulares de las cuentas de valores registradas en CEDEVAL, donde podrán consultar información referente a:

- Inventario de valores por cuenta
- Estado de cuenta de valores
- Vencimiento de cupones por cuenta





Manual de Operaciones



Aprobado por Junta Directiva en sesión
JD-09/2025 de fecha 19/08/2025

Versión: 01

Página: 56 de 56

- Consulta de beneficiarios
- Inventario de valores a fin de mes

El acceso para la consulta en línea debe solicitarse a CEDEVAL, por los medios que está disponga.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Casos no previstos

Los casos no previstos en este Manual serán tratados de acuerdo con las resoluciones que dicte la Junta Directiva de Cedeval.

En caso de una situación no prevista con respecto a los procedimientos operativos, estos podrán ser resuelta por el Presidente, con base en las disposiciones legales aplicables.

Derogatoria

El presente Manual deroga las siguientes disposiciones:

1. Manual de Operaciones de CEDEVAL, autorizado por la Superintendencia de Valores mediante resolución No. 45/2002 de fecha 21 de noviembre 2002
2. Instructivo de operaciones de reporto, aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores CD-1/2007 de fecha 9 de enero de 2007
3. Normas sobre Acciones Inscritas en Bolsa Representadas por Medio de Anotaciones en Cuenta aprobadas por el consejo directivo de la Superintendencia de Valores en CD-09/2007 de fecha 6 de marzo de 2007
4. Normas sobre acciones no inscritas en Bolsa Representadas por Medio de Anotaciones en Cuenta aprobadas por Resolución de la Superintendencia de valores: RCTE- 1/2008 de fecha 4 de marzo de 2008
5. Manual de registro de acciones representadas por anotaciones en cuenta inscritas en bolsa, aprobado por la Superintendencia de Valores en RSTG-2/2007 de fecha 10 de mayo de 2007
6. Manual para el registro de acciones no inscritas en Bolsa representadas por medio de anotaciones en cuenta, aprobado por la Superintendencia de Valores en RSTE-1/2008 de fecha 4 de marzo de 2008.

Aprobación y vigencia

El presente Manual de Operaciones fue aprobado por la junta directiva de CEDEVAL 09/2025 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco y por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador en sesión N° CN-07/2025 del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco; y entrará en vigencia 5 días hábiles a partir de la comunicación por parte de CEDEVAL a sus participantes.

